



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02875-2009-0-
1601-JR-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD –TRUJILLO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

DATALY ESTEPHANEE PALA CORREA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
MIEMBRO**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
MIEMBRO**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme e iluminarme en cada acto de mi vida para llegar hasta donde he llegado, igualmente, a mi madre, por ser guía y ejemplo en mi vida y por darme la oportunidad de estudiar y cumplir uno de mis sueños, el de ser una abogada.

A mis profesores, que guiaron esta investigación, por su visión crítica, enseñanzas y rectitud en su trabajo como docentes. Esto permitió culminar una meta más en mi vida.

Dataly Estephanee Pala Correa

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a mis amores: mi esposo Ronal Javier Romero Paredes, a mis hijas Stephanee Noemí y Viviana Daleska Cristel y a mi pequeño hijo Ronal Nolberto Antonio, quienes son y serán el verdadero motivo de constante superación personal y familiar.

A mi madre Susana Correa Girón que con su apoyo incondicional y sus consejos, me encaminó a este objetivo, para más adelante merecerle ser hija con orgullo y alegría.

Dataly Estephanee Pala Correa

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo, 2017? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validando mediante juicios de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, daños, indemnización, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This research had as problem: What is the quality of judgments of first and second instance on demand for damages, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the File No. 02875-2009-0-1601-JR-CI-06 from La Libertad – Trujillo , 2017?. The objective was: Determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling. To collect the data were used some observation techniques and the content analysis; and as instrument a checklist that was validated by expert judgment. Results revealed that the quality of the part: exhibition, preamble and paragraphs: The first instance verdict was range: very high, medium and very high; and of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of range high and very high, respectively.

Keywords: quality, damages, compensation, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. Bases teóricas procesales	7
2.2.1.1. El proceso civil.....	7
2.2.1.1.1. El proceso de conocimiento	7
2.2.1.1.2. La indemnización en el proceso de conocimiento	8
2.2.1.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	9
2.2.1.1.3.1. Concepto	9
2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.1.5. La prueba.....	10
2.2.1.1.5.1. En sentido común	11
2.2.1.1.5.1. En sentido jurídico procesal	11
2.2.1.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez	12
2.2.1.1.5.4. El objeto de la prueba	12
2.2.1.1.5.5. El principio de la carga de la prueba	13

2.2.1.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	13
2.2.1.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.1.5.7.1. Documentos.....	14
2.2.1.1.5.7.2. La declaración de parte	16
2.2.1.1.6. La sentencia.....	17
2.2.1.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	18
2.2.1.1.6.3. Clases de sentencia.....	18
2.2.1.1.6.4. Estructura de la sentencia.....	18
2.2.1.1.6.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	19
2.2.1.1.6.5.1. El principio de congruencia procesal	19
2.2.1.1.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	20
2.2.1.1.5.4.2.1. Concepto	20
2.2.1.1.5.4.2.2. Funciones de la motivación.....	21
2.2.1.1.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos	21
2.2.1.1.5.4.2.4. La fundamentación del derecho	22
2.2.1.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	22
2.2.1.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	23
2.2.1.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	23
2.2.1.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	26
2.2.2.1. Asuntos judicializados.....	26
2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios.....	26
2.2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2.2. Inejecución de la obligación.....	27
2.2.2.2.3. Imputabilidad del deudor	27

2.2.2.2.4. Responsabilidad civil	28
2.2.2.2.4.2. Clases de responsabilidad civil	30
2.2.2.2.4.2.1. Responsabilidad contractual.....	30
2.2.2.2.4.2.2. Responsabilidad extracontractual.....	30
2.2.2.2.4.3. Diferencias doctrinales entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual	31
2.2.2.2.5. El daño.....	32
2.2.2.2.5.1. Concepto	32
2.2.2.2.6. Pago de la indemnización de daños y perjuicios.....	33
2.2.2.2.7. Indemnización y abandono de daños y perjuicios.....	34
2.2.2.2.8. Determinación de los daños y perjuicios	34
2.2.2.2.8.1. Daño emergente y lucro cesante.....	35
2.2.2.2.8.2. Daños compensatorios y moratorios	36
2.2.2.2.8.3. Daños patrimoniales y morales	36
2.2.2.2.8.4. Daños previstos o que se pudieron prever y daños imprevistos.....	37
2.2.2.2.8.5. Daños directos e indirectos	38
2.2.2.2.8.6. Daños intrínsecos y extrínsecos	38
2.2.2.2.8.7. Daños actuales y futuros	38
2.2.2.2.8.8. Daños propios y comunes	38
2.2.2.2.11. La prueba de los daños y perjuicios	40
2.2.2.2.12. La cuantificación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral....	41
2.2.2.13. La responsabilidad contractual y extracontractual	41
2.2.3. Normas aplicables en las sentencias de primera y segunda instancia	42
2.2.3.1. Normas aplicables en la sentencia de primera instancia	42
2.2.3.2. Normas aplicables en la sentencia de segunda instancia	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45
III. HIPÓTESIS.....	48

IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	57
4.7. Matriz de consistencia lógica	58
4.8. Principios éticos	60
V. RESULTADOS	75
5.1. Resultados	75
5.2. Análisis de los resultados	117
VI. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	131
ANEXO 2. Cuadro de definición y operacionalización de la variable e indicadores .	139
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos	152
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	159
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	169

ÍNDICE DE RESULTADO

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	86
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación revela el estudio aplicado en dos sentencias reales existentes en un proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios; en su elaboración se utilizó un expediente judicial, representando este recurso la base documental de la investigación. De otro lado, el interés que impulsó hacer estudios sobre casos reales tuvo como precedentes los hechos ocurridos en la realidad, fuentes diversas que revelaron la existencia de aspectos que debilitan la función judicial, conforme se pasa a describir:

En relación a la realidad judicial española España, existe deficiencias sistemáticas que deben ser corregidas, derivadas de una pésima organización de su sistema judicial, a fin de evitar el exceso de litigiosidad, la lentitud en la tramitación de los procesos y la precaria calidad de muchas resoluciones judiciales (Castillo, 2013).

De la misma forma, en América Latina, en cuanto a las decisiones judiciales que son revertidas por la Corte Suprema, no tienen como explicación, precisamente, la baja calidad de los fallos impugnados sino más bien la mejor defensa profesional que reciben unos litigantes respecto de otros. Los jueces les está vedado actuar de oficio, salvo en el caso penal. Asimismo, mediante la encuesta sobre calidad de decisiones de los jueces, hecha en las capitales de estado, a abogados expertos de 13 países latinoamericanos, se observó que la calidad de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Costa Rica es la mejor evaluada, mientras que la calidad de las decisiones de los jueces supremos ecuatorianos recibe las calificaciones más deficientes entre todos los países analizados. Si se considera que la media de los 13 países analizados es 7,06; el Perú se ubica en el tercer grupo dentro de los 6 puntos. El último grupo lo conforman Uruguay y Ecuador ambos con 5 puntos. (Basabe, 2013).

Citando una sinonimia, de lo dicho, en el espacio nacional, deja en incógnita las razones de las quejas funcionales y administrativas ante el Poder judicial, y

nuevamente viene la crítica al procedimiento lento, por pérdida de tiempo, porque es oneroso, por mucho trámite y otros. Existe un gran número de peruanos que no tiene confianza en administración del poder judicial, no exclusivamente, porque sea corrupto sino porque es lento, es costoso y eso implica un alejamiento masivo de la sociedad civil de las instancias judiciales (Chanamé, s/f).

El reformar la justicia no es un interés sólo de gobierno, sino que guarda un tramo importante en la forma de interés que toma la sociedad en su integridad. La Constitución da lugar en el artículo 138°, que los ciudadanos son los encargados de velar por una justicia verdadera. En busca de soluciones ante el apego de calidad de sentencia, Figueroa (2008) refiere que en el sistema judicial peruano, en cuanto a la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Hoy, dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación.

En consecuencia teniendo en cuenta estos hallazgos y valorando esta línea de investigación propuesta por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, los estudiantes de esta casa de estudios tienen la misión de elaborar proyectos e informes de tesis, por ello, se usó un expediente judicial N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, perteneciente al Sexto Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo; 2017, que comprende un proceso de indemnización por daños y perjuicios; en la cual se analizó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, cumpla con pagar la suma de doscientos nuevos soles y la segunda instancia, fundada en parte: reformando a su monto, ciento cincuenta mil nuevos soles, por concepto a su daño moral; infundada en relación al daño emergente e insubsistente sobre el lucro cesante. Asimismo, estos hallazgos motivaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo, 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo, 2017

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica en las razones expuestas en párrafos anteriores cuando se observa la realidad de España, en Latinoamérica y en el Perú, cuyas razones tienen un denominador común en cuanto a la manera cómo los juzgadores administran justicia. Asimismo este trabajo de investigación es de suma importancia en cuanto a la aplicación de una metodología que emplea para la toma de sus resultados, siendo así que pueda existir un error, lo cual es permisible, es una propuesta proveniente de la línea investigación institucional, que se pone conocimiento de los expertos, aquellos que están ligados a la política judicial de Perú, como los abogados y estudiantes de las universidades, a derecho que se perfeccione, o quejas sirva para generar otros tipos de documentos. Las bases teóricas también pueden tomarse como referente para quienes dirigen la política judicial, así generar actualizaciones o capacitaciones para el sistema judicial.

Finalmente, se debe tener en cuenta el objetivo que se traza la investigación, teniendo en cuenta el aspecto material, espacio, análisis y crítica para poder evaluar las resoluciones y sentencias judiciales, conforme a ley, siendo lo dicho sustentado en la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 20, da la facultad, como entes investigadores de determinar la calidad, según parámetros de dichas resoluciones y sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones fuera de la línea

En España, Pérez (2013) investigó la tesis *“La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo”*, las conclusiones fueron: XV.- La indemnización de los daños y perjuicios tiene como función la de situar al sujeto dañado por el incumplimiento en la misma situación en la que se hubiera encontrado de no haberse producido el hecho dañoso, eliminando los efectos perjudiciales del incumplimiento XIX.- Se extrae que con la expresión daños y perjuicios se hace referencia a cualquier tipo de consecuencia perjudicial, menoscabo o detrimento, ya sea patrimonial o no patrimonial, presente o futuro, directo o indirecto, que sufre una parte contratante derivada de un incumplimiento injustificado del contrato. Se comprende como daño patrimonial, tanto las pérdidas sufridas –daño emergente-, como a las ganancias dejadas de obtener -lucro cesante-, y por daño no patrimonial, los sufrimientos, molestias o daños morales.

En América Latina, Demarchi (2014) en Chile, investigó su tesis *“La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral”*, las conclusiones fueron: 1. El primer capítulo demostró, contrariando tanto a la doctrina como jurisprudencia chilena, que el daño es un concepto jurídico y no meramente fáctico que consiste en las consecuencias negativas de la afectación de derechos patrimoniales –daño patrimonial – y extrapatrimonial –daño moral –. Este entendimiento además, resulta coherente con las exigencias de justicia correctiva. 2. La segunda parte de este capítulo entró ya en tierra derecha en relación al tema de este trabajo, toda vez que consistió en un análisis pormenorizado del concepto de honor en la legislación.

Asimismo ante la realidad del Perú, García (2015) investigó la tesis *“Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas*

jurisprudenciales en la cuantificación” las conclusiones fueron: 1.No existen incentivos para la parte afectada en un incumplimiento contractual cuando se tiene que recurrir a nuestras Cortes, a causa de las numerosas deficiencias de nuestro sistema judicial, dado que la solución propuesta por la Jurisprudencia nacional al cálculo del daño es negativa, no existiendo reglas y criterios claros para resarcir adecuadamente los daños producidos como consecuencia de un incumplimiento. 3. Para que el Juez pueda cuantificar el monto de las indemnizaciones por incumplimiento contractual, debería basarse en criterios objetivos y no subjetivos, para la restitución del daño contractual. 5. Los criterios de cuantificación de daños en el Análisis Económico del Derecho basados en la eficiencia económica podrían ser tomados en cuenta en nuestra legislación civil.

Otro investigador peruano es Camus (2016) investigó la tesis *“La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros de la casación civil)”* las conclusiones fueron: Primero.- Las presunciones judiciales han ido in crescendo debido a que no se matiza el tópico de como acreditar el daño moral, configurándose la figura in re ipsa en un sustento bastante deleznable, toda vez que se aplica a diestra y siniestra en situaciones que merecen un mejor estudio. Segundo.- No solo es comprender al daño moral dentro del daño a la persona tiene que haber una técnica para solicitar el daño moral y asimismo una técnica para resolver estos casos que apremian ser justificados ante la sociedad.

Investigaciones dentro de la línea:

Ipanaque (2016) en su tesis *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia pago de beneficios sociales, en el expediente n° 01956-2009-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura”*, sus conclusiones fueron: 1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. 2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy mediana (Cuadro 2). 2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó

en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

El proceso civil según Gómez es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo (Citado por Peña, 2010).

Este proceso es de nivel netamente privado, ya que lo sustenta, en medida que es realizado entre particulares. Es el conjunto de actos concatenados y continuos que tienden a la consecuencia de un determinado fin determinado. El proceso civil es una serie de actos continuos y unidos entre sí, instaurados por una persona ante una autoridad judicial cuyo pedido o pretensión es netamente privada para alcanzar una solución.

2.2.1.1.1. El proceso de conocimiento

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. los demás que la ley señale. (Jurista editores, 2014).

En el proceso de conocimiento se presenta las siguientes etapas: la etapa postulatorio, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la

formulación de los alegatos, y la sentencia (Ticona, 1994).

La jurisprudencia expedida por la Sala Civil Permanente de Corte Suprema (1999) contempla que “entre los procesos contenciosos se distinguen los procesos de conocimiento y sus variantes abreviadas, previstos para aquellos casos en que se requiera la declaración de un derecho o la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses, es decir que responden a un derecho incierto cuya complejidad determina la vía que le corresponde” (Cas. 251-98-Lima).

El proceso de conocimiento es una clasificación legal dentro del ordenamiento jurídico diferenciándose con otros procesos civiles como el abreviado o sumarísimo, considerando que el proceso de conocimiento es el proceso civil completo, pues para su desarrollo se realizan, de ser el caso, todas las etapas procesales.

2.2.1.1.2. La indemnización en el proceso de conocimiento

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída. (Juristas editores, 2014).

*El proceso civil de conocimiento es instaurado para resolver una controversia o conflicto de intereses entre las partes. En este trabajo de investigación su pretensión es la **Indemnización de daños y perjuicios**, aquel donde se van a desarrollar todas las etapas procesales previstas en el código procesal civil dentro de los plazos máximos que permitan al juzgador determinar en la sentencia judicial el monto o quantum de la reparación civil para el demandante de la pretensión civil indemnizatoria.*

2.2.1.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.3.1. Concepto

El Código Procesal Civil en el artículo N° 468 establece: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Jurista editores, 2014).

1ª) Fijación de los hechos por las partes con aquiescencia del juez. Esta modalidad es la que más se acerca al modelo descrito por el legislador, choca con la complejidad intrínseca de la función delimitadora en sí. Es decir, la labor de fijar los hechos controvertidos requiere un estudio de la cuestión litigiosa desde un punto de vista objetivo e imparcial, que comprenda un análisis de la acción o reconvencción ejercitada (que permita excluir hechos que no constituyen presupuestos o requisitos de aquellas); una búsqueda de aquellos elementos fácticos en los que reside la discusión o controversia principal (el nudo gordiano del asunto, en definitiva) que mantienen las partes, así como de aquellos elementos que no se discuten (o en los que la discusión es salvable o se puede matizar, según los casos) (Lluch, 2005).

Los puntos controvertidos en todo proceso civil son el asunto o asuntos controvertidos entre partes que necesariamente deben ser esclarecidos durante el desarrollo del proceso y sobre todo en la actividad probatoria, es decir en la audiencia de pruebas, donde el juzgador debe de comprobar o no el derecho demandado para así emitir el pronunciamiento final en la sentencia que resuelva la pretensión demandada en el escrito postulatorio de demanda o en su reconvencción presentada por el demandado al ser el caso.

En La actualidad la norma procesal faculta a las partes procesales a señalar o establecer los puntos controvertidos a discutir en un proceso, los cuales deben guardar relación con las pretensiones demandadas; sin embargo, ello, no es

obligatorio puesto al final es el juez quien debe fijar los puntos que serán los que deba resolver al momento de expedir la sentencia, debiendo estar debidamente motivada para resolver el conflicto.

2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1. Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada banco X. indemnizar a favor de la demandante A, como consecuencia del ejercicio abusivo de un derecho, este último realizado por parte de la demandada, así como el daño extra patrimonial expresado en el daño moral y daño personal, así como el daño patrimonial expresado en el daño emergente. 2. Determinar si corresponde como consecuencia de otorgar a favor de la parte demandante lo precisado en el primer punto controvertido de la presente resolución, indemnizar a la demandante en la suma de Un millón de Nuevos Soles, más costas, costos e intereses (Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06).

2.2.1.1.5. La prueba

Sentis (Citado por Muñoz, L, 2007) explica que las pruebas son fuentes que las partes llevan al proceso para verificar sus afirmaciones formuladas por ellas mismas.

La prueba es un medio de información, es un vehículo que permite llevar conocimiento capaz de generar convicción al juez de la causa, de tal suerte que pueda tomar la decisión que conforme al derecho sustantivo corresponda (Vásquez, 2014)

El Código Civil en el artículo 1331 establece: “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. (Jurista editores, 2014, p.312).

La prueba es aquel medio físico (prueba documental o pericial) o no (pruebas testimoniales, inspecciones, etc.) que permiten a las partes acreditar su pedido o pretensión planteada ante el órgano jurisdiccional quien resolverá la misma atendiendo a la valoración de todas las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas durante el proceso civil.

2.2.1.1.5.1. En sentido común

La prueba es sinónimo de probar, para luego demostrar si lo que se muestra es verdad, es decir que una experiencia o un ensayo puede ser parte de una patente exacta o inexacta. (Couture, 2002).

“Es acción y efecto de probar, y probar se reitera, es demostrar con certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, con razones, instrumentos o testigos”. (Vásquez, 2014, p. 204).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado por prueba en general es todo aquello materialmente comprobado por una persona para sustentar o no la realización de un hecho ocurrido en la realidad material y concreta.

2.2.1.1.5.1. En sentido jurídico procesal

La prueba de acuerdo a este sistema procesal debe establecer reglas para no caer en error esta manera exista una apreciación legal en el cual el juzgador realiza deducciones objetivas (Vásquez, 2014).

La prueba dentro de un proceso judicial, es aquella que permite a las partes procesales a sustentar sus pretensiones para que puedan ser valorados por el órgano jurisdiccional ante de emitir su pronunciamiento final que resuelva su controversia o conflicto de intereses.

2.2.1.1.5.3. Concepto de prueba para el Juez

Un concepto de prueba para el Juez, la valida a partir de la actuación que estos cumplen en su conclusión. Los medios probatorios deben guardar relación con la pretensión, con el objeto y el hecho en controversia (Rodríguez, 1995).

La prueba para el juez es aquel instrumento material o instrumental, que le permite tener certeza o no respecto de las pretensiones planteadas por las partes procesales para obtener un pronunciamiento judicial definitivo que resuelva su controversia o conflicto de intereses suscitado entre ellos.

2.2.1.1.5.4. El objeto de la prueba.

“Es todo aquello que, siendo el interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (cuando existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica”. (Zumaeta, 2008, p.254).

“Son objetos de la prueba, las afirmaciones sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes. A condición de que el hecho afirmado, controvertido y conducente no esté exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto” (Sebastián, 2014, p. 95).

La prueba tiene como objeto acreditar los hechos expuestos por las partes dentro de un determinado proceso judicial, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional solucione sus conflictos de intereses. Existen hechos que constituyen una prueba muy real, objetiva y verdadera, que con el simple hecho de obsérvalos ya no necesitan de ser probados, y los jueces ya deben de conocerlos, estos se manifiestan en casos concretos. Dicha decisión judicial se relaciona con el principio de economía procesal.

2.2.1.1.5.5. El principio de la carga de la prueba

La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradicen alegando nuevos hechos. El tema responde a la tercera pregunta ¿Quién prueba? La carga de la prueba significa en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. (Zumaeta, 2008, p.268).

Los hechos ofrecen una gran variedad de situaciones que tienen que ser verificadas, el cual al determinar este principio se corrige estos hechos. Estas soluciones se vinculan con el principio del favor probatiomen porque al desplazarse la carga de la prueba sobre el justiciable con el fin de probar ayuda la igualdad. (Sebastián, 2014).

En opinión mediante este principio procesal, incluido dentro de una norma legal procesal, obliga a determinada parte acreditar los hechos solicitados o pretendidos en un proceso judicial para que se declare o no fundada determinada pretensión.

2.2.1.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba

Para valorar la prueba existen dos sistemas; la primera, es la base legal, el valor de la prueba se basa exclusivamente en la ley, en la norma, es el valor objetivo; y la segunda, es el valor de la prueba que hace el juez, y de valor subjetivo. El juez debe de tener conocimiento científico, psicológico y sociológico, preparación y apreciación razonada (Rodríguez, 1995).

El motivar la valoración de la prueba, implica confrontarse con ella con una racionalidad explícita (Ferrer et al., 2004).

En opinión el sistema de valoración de pruebas es aquella facultad que tiene el juzgador para valorar adecuada y objetivamente la prueba, teniendo en cuenta todos los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, así como también aquello que con las máximas de la experiencia ha obtenido el juez para resolver el conflicto de intereses planteados por las partes dentro de un proceso judicial civil determinado.

2.2.1.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.5.7.1. Documentos

A. Concepto

El Código Procesal Civil en el artículo 233 establece “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista editores, 2014, p. 527).

Los documentos pueden utilizar no solo la escritura sino otros elementos diferentes para representar hechos o acontecimientos (Carrión, 2009).

Según la jurisprudencia de la Cuarta Sala Civil (1995) refiere que las facturas son documentos ciertos, respecto de los gastos efectuados... no se pueden oponer con carácter probatorio las proformas presentadas por parte de la demandada ya que las primeras tienen a contundencia de la realidad que no puede ser enervada por un documento que contienen una cantidad probable y que puede ser objeto de variación (Exp. 125-95-LIMA).

El documento es aquel medio probatorio considerado por la ley que permite a las partes sustentar sus hechos en medios o instrumentos materiales, pudiendo estos ser públicos o privados dependiendo su naturaleza y procedencia.

B. Clases de documentos

Según Lino (2009) refiere que:

1. Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho.

Éstos se dividen en dos tipos:

Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (Órganos del Estado).

Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

C. Documentos actuados en el proceso

En el expediente materia del presente análisis se han ofrecido como medios probatorios por parte de la demandante A: Escritura pública (Préstamo de garantía hipotecaria por parte de los esposos), expediente n ° 6513-04: Ejecución de garantías, expediente N° 4509 – 2004 Materia: Cancelación de garantía hipotecaria. Fundada la demanda de cancelación de garantía hipotecaria, ordeno cancelación y levantamiento de hipoteca, expediente 4569 -06. Otorgamiento de Escritura pública.

Por parte de la demandada Banco X, se ofreció como medios probatorios documentales los siguientes: Expediente de Levantamiento de hipoteca iniciado por la demandante, en especial la pericia que obra en dicho proceso, donde se determinó la existencia de un saldo deudor a favor del banco; expediente de ejecución iniciado por el banco, para acreditar que se realizó en razón del legítimo de un derecho y que se desarrolló de forma regular; informe médico de emergencias 2000, presentado por la demandante donde se indica que la demandante fue atendida, para acreditar que no existe una atribución de su estado de salud a un

hecho concreto, por el cual no se puede relacionarse con el Banco. Además en el año 2006 la demandante tenía una sentencia a su favor, por la cual, tampoco puede vincular dicho estado de salud a sus procesos judiciales; informe médico de Shangai – la emitió por el médico cirujano, en el año 2009, para acreditar que no existe vinculación con su estado de salud con nuestra institución; boletas de ventas por medicina, específicamente los que detallan pastillas para dormir como son la Alprazolam, no superen 10 nuevos soles, no existe proporción alguna de gastos del petitorio; transacción extrajudicial presentada por la demandante, para acreditar el goce de solvencia económica por US\$ 22000. (Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06).

2.2.1.1.5.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

El Código Procesal Civil en el artículo 213 establece: las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes. (Jurista editores, 2014).

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las partes del proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (Carrión, 2009).

Según la jurisprudencia expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema (1998), la declaración de parte del demandante no es medio probatorio suficiente para menoscabar los principios de literalidad y formalidad de una cambial (CAS. 219-96-PIURA).

La declaración de parte es otro medio probatorio determinado por la legislación peruana procesal, por medio de la cual son las mismas partes quienes manifiestan, relatan o informan hechos ante el juzgador respecto de sus pretensiones demandadas

en un determinado proceso judicial.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

A folios 176 del expediente en análisis obra el pliego de preguntas formulado por la parte demandada para que sean absueltas por la parte demandante conforme a las siguientes interrogantes:

1. Diga la declarante ser verdad la declarante que ha tenido problemas con su cónyuge que genera su separación
2. Diga el declarante ser verdad que los problemas con su cónyuge la han afectado moralmente.

Posteriormente mediante acta de audiencia de pruebas que obra a folio 177 de expediente, las preguntas formulas en su pliego fueron declaradas impertinentes, sin embargo la demandada formula nueva interrogante a la demandante para que diga.

1. Para que diga la declarante como es verdad que le inicio a su cónyuge un juicio de alimentos lo que motivo posteriormente se gerente el problema con el banco al embargar su compensación por tiempo de servicio de su cónyuge.

2.2.1.1.6. La sentencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

“Las sentencias son las decisiones definitivas de las cuestiones debatidas mediante pronunciamientos sobre la pretensión formulada en la demanda” (Gonzáles, 2006, p.109).

Ovalle refiere que “la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (Citado en Castillo & Sánchez, 2008, p. 190).

La sentencia es aquella resolución judicial que define o da por concluido un determinado proceso judicial instaurado por las partes que permite solucionar un conflicto de interés o incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El Código Procesal Civil en el artículo 121 establece: el juez decide, pone fin sobre las situaciones de controversia, determinando el fondo, pero siempre valorando las pruebas o medios probatorios, dando medidas y fundamentos que deben ser entendidos en el proceso (Jurista editores, 2014).

2.2.1.1.6.3. Clases de sentencia

Atendiendo a su ámbito (sentencias totales y parciales); a la posibilidad de imponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles); según agoten o no la instancia (sentencias definitivas); según acojan favorable o desfavorablemente la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias); en función de la composición del órgano que las dicta (sentencias unipersonales o colectivas); según si entran a resolver, o no, las cuestiones del fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorias) (Iglesias, 2015, p. 51).

Las sentencias se clasifican en a) sentencias declarativas, reconocen una situación jurídica existente; b) sentencia constitutiva, modifica o extiende una obligación; c) sentencia de condena, imponen a las partes una condena de hacer y no hacer, estas son interlocutorias, definitivas, consentidas, ejecutoriada. (Zumeta, 2008).

2.2.1.1.6.4. Estructura de la sentencia

La sentencia comprende tres partes: A. La parte expositiva; en la cual contiene la posición de las partes, enuncia las pretensiones. B. La parte considerativa; en la cual contiene la fundamentación fáctica, es decir de los hechos de acuerdo con la valoración de las pruebas, y, C. La decisión; en el cual el órgano jurisdiccional

decide sobre el conflicto de intereses (Cajas, 2008).

Micheli señala sobre la sentencia que ésta debe contener: 1) la indicación del juez que la ha pronunciado; 2) la indicación de las partes y sus defensores; 3) las conclusiones del ministerio público (si hay...) y las de las partes; 4) la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los motivos de hechos y de derecho de la decisión; 5) la parte dispositiva, la fecha de la deliberación y la firma del juez. (Citado en: Castillo & Sánchez, 2008, p. 194).

La sentencia como documento consta de 3 partes: parte expositiva, descripción del proceso breve y detallada; parte considerativa, el juez aplica el razonamiento jurídico sobre las pruebas; parte resolutivo fallo; decisión del juzgador, resultado de los hechos controvertidos. (Zumaeta, 2008).

Toda sentencia judicial necesaria y obligatoria tiene una estructura que debe ser cumplida por el órgano jurisdiccional al momento de resolver los puntos controvertidos, para ello el Juez debe de exponer en la primera parte las pretensiones o pedidos formulados por las partes, posteriormente el juzgador deberá fundamentar en base a las pruebas actuadas, para finalmente emitir su pronunciamiento final.

2.2.1.1.6.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.1.6.5.1. El principio de congruencia procesal

El Juez para sentenciar debe aceptar o corregir lo que prueban y presentan las partes, sin alternar nada, así estará valorando el principio de congruencia procesal (Ticona, 1994).

Asimismo, el Juez no puede ir más allá de lo pedido (ultra petita), ni emitir una sentencia diferente al pedido (extra petita), ni resolver una sentencia omitiendo el pedido (citra petita), esto puede conllevar por la otra parte solicitar nulidad (Cajas,

2008).

“Las sentencias deben ser congruentes o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate”. (Zumaeta, 2008, p.321).

En opinión por el principio de congruencia el órgano jurisdiccional al momento de resolver un conflicto de intereses o de incertidumbre jurídica, debe desarrollar de manera clara, precisa y congruente su pronunciamiento final teniendo en cuenta las pretensiones planteadas – debe haber coherencia entre las pretensiones planteadas y la decisión adoptada.

2.2.1.1.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.5.4.2.1. Concepto

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con la incongruencia procesal, “uno de los mayores defectos atribuibles a la motivación cuando éstas son incongruentes con las peticiones de las partes o simplemente no se efectúan pronunciamientos alguno sobre las mismas”. (Rodríguez, 2003, p. 241).

Motivar, es recurrir a la lógica argumentativa, la cual permite presentar las decisiones judiciales, no como simples silogismos o por el otro lado, sólo como punto subjetivo, por lo contrario, como decisiones fundamentadas a derecho con racionalidad y aceptación. (Martínez & Fernández, 2005).

Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. (Gozáini, 2016, p. 221).

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los derechos de mera sustanciación contemplada en el art. 139 Inc. 5 ° de La Constitución Política del Estado, y ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro la cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio. (Zumaeta, 2008, p. 51).

La motivación constituye una garantía constitucional que obliga a toda autoridad, sea judicial o no, a fundamentar de manera objetiva y concreta su pronunciamiento que resuelve determinado pedido dentro de un proceso judicial.

2.2.1.1.5.4.2.2. Funciones de la motivación

Obtener una herramienta para proscribir la arbitrariedad, elige posibilidades razonables para una solución, de la misma manera garantiza racionalmente las razones para sostener y justificar las decisiones. (Gozáni, 2016).

Motivar las resoluciones judiciales se sustentan a la Constitución, exigiendo que la sentencias siempre motivas, al igual que otras resoluciones. Esto implica el razonamiento del juez en cuanto a tres elementos: fácticos, jurídicos y decisorios. (Buenaga, 2016).

2.2.1.1.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Los elementos fácticos o hechos está constituido por el relato del caso o supuesto en concreto, objeto del juicio. Las conductas o hechos que acontecen en la realidad se manifiestan en normas jurídicas es decir se aplican normas jurídicas al caso concreto, existe una actividad de interpretación de la norma a cada caso, en la cual el legislador le da sentido desprendiéndose en su exposición motivos con un lenguaje ordinario que contribuya a una resolución justa, valorando en su integridad a una

valoración en conjunto del caso concreto. (Buenaga, 2016).

2.2.1.1.5.4.2.4. La fundamentación del derecho

“El elemento jurídico lo constituyen las normas jurídicas o precedentes judiciales que el juez relaciona con la aplicación del caso”. (Buenaga, 2016, p.202).

El que el juez no recoja en la motivación de la sentencia sus creencias internas no jurídicas no significa que éstas no actúen sobre su razonamiento jurídico. Se ha llegado a defender (especialmente, desde el realismo jurídico americano) que, incluso, el juez llega, en muchos casos, a adoptar la decisión previa (antes de cualquier razonamiento jurídico concreto) del asunto sometido a su consideración basándose en criterios no jurídicos, sean irracionales (sentimientos, preferencias o gustos) o racionales no jurídicos (sus convicciones éticas, religiosas, políticas), e incluso criterios jurídicos de orden.(Gozafni,2016,p.225).

2.2.1.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.1.6.1. Concepto

“Becerra nos recuerda que el vocablo latino IMPUGNARE proviene de im pugnare, significa luchar, combatir, atacar”. (Citado en: Zumaeta, 2008, p.323).

“Actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que a tenor del concepto antes referido, solo aquellos son los que puedan combatir una resolución judicial”. (Zumaeta, 2008, p. 323).

Es un acto procesal que se le concede a cualquiera de las partes para un nuevo examen de su proceso, ya sea por el mismo órgano judicial o por el que le sigue por jerarquía, con el fin que se tome o se consulte una decisión ya sea igual o distinta a la

de origen. (Ticona, 1994).

2.2.1.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Un acto puede estar viciado o tiende a ser anulado, para su invalidez, es decir existió una equivocación o error de la aplicación de la norma. (Carrión, 2000).

Lo encontramos previsto en la Constitución Política como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error. (Congreso de la República, 1993).

2.2.1.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Se clasifican en: 1) remedios, aquí se encuentran: la oposición, ante la declaración de parte, a una exhibición, ante la inspección judicial y ante un medio probatorio atípico; la tacha, ante los testigos, documentos y medio probatorio atípico; y; la nulidad, ante los actos procesales no contenidos en la resolución. 2) recursos, aquí se encuentran: de reposición, se impugna a la misma resolución y el mismo juez debe de subsanarla; de apelación, su propósito es de examinar la resolución con resultado que sea anulada o revocada; de casación, la impugnación se realiza a resoluciones finales sobre motivos determinados, dictados por los tribunales; de queja, es el reexamen sobre la apelación o la casación. (Castillo & Sánchez, 2007).

Son de dos clases: 1. remedios; actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, de todo acto no contenido en resolución. 2. Recursos; actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para que el mismo juez o superior inmediato, reexamine la resolución judicial cuestionada, la anule o la revoque total o parcialmente, por existir errores, vicios o defectos propios de la misma. (Zumaeta, 2008, p.325).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil según Sagástegui

(1996) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Este recurso procede en contrariedad de los decretos (Jurista editores, 2014).

En opinión el recurso de reposición es un medio de impugnación, permitido por la ley a favor de los sujetos procesales (demandante o demandado) con la finalidad de poder impugnar o cuestionar los pronunciamientos emitidos o expedidos por el juez que conoce el proceso, y que dichos pronunciamientos judiciales se encuentran contenidos en los decretos, no para autos ni sentencias.

B. El recurso de apelación

El Código Procesal Civil en el artículo 364 establece: tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Jurista editores, 2014).

“Becerra nos recuerda que la etimología de la palabra apelar viene del latín appellare, que significa pedir auxilio”. (Citado en Zumaeta, 2008, p. 333).

Es un pedido o solicitud que cualquiera de las partes pide al juez de grado superior para sanear vicios, defectos o errores asumida por el juez inferior. (Zumaeta, 2008).

El recurso de apelación se concede por: a) efecto suspensivo; cuando se espera a la notificación que resuelve el juez superior; b) Sin efecto suspensivo; la resolución impugnada se cumple, a pesar de la interposición del recurso. (Zumaeta, 2008).

El recurso de apelación es un medio de impugnación, permitido por la ley a favor de los sujetos procesales (demandante o demandado) con la finalidad de poder impugnar o cuestionar los pronunciamientos emitidos o expedidos por el

juez que conoce el proceso, y que dichos pronunciamientos judiciales se encuentran contenidos en los autos y sentencias.

C. El recurso de casación

El Código Procesal Civil en el artículo 384 establece: es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2014).

Es el medio o recurso impugnatorio que permite a la parte perjudicada con un pronunciamiento judicial expedido por una sala de la corte superior de justicia respecto del pronunciamiento de una sentencia judicial impugnada, para que de manera extraordinaria revise la sentencia de vista, y pueda emitir pronunciamiento sobre cuestiones impugnadas por la parte afectadas. Asimismo podemos señalar que el recurso de casación es un recurso de naturaleza extraordinaria en razón de que no se trata de una tercera instancia sino que únicamente procede por circunstancias especiales que se encuentran previstas en la ley que son por infracción normativa o apartamiento del precedente judicial, el cual debe ser sustentado con claridad y precisión.

D. El recurso de queja

Se trata de un medio impugnatorio se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por denegatoria de los mismos. Este recurso tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente al recurso de apelación o de casación. (Carrión, 2000, p. 275).

Es aquel medio o mecanismo de defensa que permite a la parte procesal, sea esta demandante o demandado acudir al superior en grado con la finalidad de que se admita su recurso de apelación o casación interpuesto y que ha sido denegado por el órgano que expidió la resolución impugnada.

2.2.1.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, estuvo a cargo de la parte demandada, y fue resuelto por La Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Expediente N°02875-2009-0-1601-JR-CI-06).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asuntos judicializados

De acuerdo a establecido en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron ambas sentencias fue: Indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06).

2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.2.1. Concepto

Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido (Planiol y Ripert, 1990, p. 132).

2.2.2.2. Inejecución de la obligación

El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión, puede ser por inejecución o por mala ejecución; siendo que el deber de cumplimiento debe extenderse a todo ámbito de obligación incluso al legal. (Bautista y Herrero, 2013).

Al hablar de inejecución de obligación que una de las partes, sea deudor o acreedor, ha faltado o incumplido el compromiso u obligación que previamente se obligó a cumplir, y ante tal situación, la parte afectada por dicho incumplimiento tiene el derecho de acudir ante las autoridades con la finalidad de hacer cumplir el acuerdo convenido.

2.2.2.3. Imputabilidad del deudor

Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar (Osterling, s/f).

La imputabilidad del deudor es una decisión muy difícil para el juzgador, a pesar que él tiene potestad y decisión para administrar justicia. Tendrá que poner en tela de juicio todos los detalles de hecho o culpa del caso o situación. El deudor sometido en cualquier situación en dolo o culpa es el responsable de los daños y perjuicios que ocasiona, mientras que el deudor no incurra en situaciones de culpa o dolo no le recae la responsabilidad. Tal imputabilidad puede resultar de la culpa o del dolo con que haya procedido al incumplir su obligación. (Treviño, 2007).

Se resulta culpa cuando no se ejecuta la obligación que se ha asumido en un contrato por parte del que debería de hacerlo, también se puede decir que se está cometiendo falta. El acreedor tiene que probar su falta, el incumplimiento; el deudor, tiene que tratar de liberarse del incumplimiento. (Treviño, 2007).

El Código Civil en el artículo 1329 establece la inexecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso hace que se presuman. (Jurista editores, 2014).

En opinión cuando se habla de imputabilidad del deudor en materia de obligaciones, se trata de aquella exigencia o requerimiento que nace como consecuencia de la obligación asumida por el acuerdo entre las partes, y que ante el incumplimiento de la obligación del deudor el acreedor puede exigir o requerir su cabal cumplimiento.

2.2.2.2.4. Responsabilidad civil

2.2.2.2.4.1. Concepto

Responsabilidad es la reparar y satisfacer por la persona una deuda u obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, que se produjo por un delito (Real academia española, 2006).

La idea de responsabilidad, en este sentido, implica las de libertad y ley. Se dice que alguien es responsable cuando es dueño de su juicio y de sus decisiones libres y cuando su acto debe ajustarse a una norma, desde la que debe ser juzgado. Como virtud en su sentido activo, puede entenderse la responsabilidad como el hábito operativo por medio del cual la persona cumple cabalmente con sus obligaciones y compromisos y en este sentido se dice que es una persona responsable. (Velásquez, 2009).

Responsabilidad civil es una obligación de reparar un daño y el solo daño, su sola existencia no nos da cuenta suficiente para deducir su resarcibilidad... derecho de la responsabilidad pues el fenómeno de la reparación de un daño cubre todos los campos del derecho (Velásquez, 2009, p.13).

Ballesteros señala que la responsabilidad civil “consiste en reparar el daño que se ocasione a otra persona en relación causal con el incumplimiento de un deber jurídico sin causa que lo justifique” (Citado en Velásquez, 2009, p.13).

El jurista Carbonnier la entiende como la “obligación de reparar el perjuicio causado a otro” (Citado en Velásquez, 2009, p.13).

En el mismo sentido, para resaltar la importancia de la existencia de los perjuicios los Mazeaud expresan: “Todo problema de responsabilidad supone un daño cuya víctima pide reparación; a diferencia de la responsabilidad moral, la responsabilidad jurídica no existe sin una acción o una abstención y sin perjuicio” (Citado en: Velásquez, 2009, p.13).

Al exigirse la existencia de un daño, sea pasado, presente o futuro, pero cierto, el contenido específico de la obligación que surge en cabeza del sujeto responsable del daño: la de reparar los perjuicios. En conclusión, un sentido jurídico estricto está ante la responsabilidad civil cuando la obligación, la contraprestación, tiene como contenido específico la obligación de reparar un daño antijurídico. (Velásquez, 2009).

En este sentido, Tamayo (Citado en Velásquez, 2009) la define como consecuencia jurídica de un comportamiento ilícito ante terceros.

La disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. (Tribunal Constitucional pleno jurisdiccional, 2005).

Es aquella exigencia legal que nace como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo por parte del deudor o acreedor que incumple una obligación previamente pactada, además dicha exigencia es requerida por haberse acreditado un daño.

2.2.2.4.2. Clases de responsabilidad civil

Se clasifican en: a) responsabilidad contractual, que refiere al dar, al de hacer, al no hacer; y, b) responsabilidad extracontractual, que se refiere al enriquecimiento sin causa, al pago indebido, gestión de negocios, hechos ilícitos y responsabilidad objetiva y riesgo creado. (Treviño, 2007).

2.2.2.4.2.1. Responsabilidad contractual

El Código Civil en el artículo 2095 establece: que “las obligaciones contractuales se rigen por la ley expresamente elegida por las partes y, en su defecto, por la ley del lugar de su cumplimiento” (Jurista editores, 2014, p.447).

Se refiere a la existencia de un contrato y de la generación de un daño por incumplimiento del mismo, bien por acción, bien por omisión. La responsabilidad se da cuando el daño se origina por el incumplimiento de una obligación contractual, es decir, cuando no se cumple lo pactado en el contrato (Cano, 2010).

Es aquella exigencia legal que nace como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de una de las partes que celebró previamente un acuerdo o contrato verbal o escrito, que dicho incumplimiento ha generado un daño que debe de ser reparado.

2.2.2.4.2.2. Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad jurídica extracontractual se determina como la obligación de resarcir o reparar el daño causado por sí, o por otros de los que se es responsable (en el caso de responsabilidad patrimonial), siempre que no haya una causa que excuse de ello, derivada de la imputación objetiva o de la comisión de un ilícito civil (responsabilidad civil), o de un hecho delictivo o una falta (responsabilidad penal). Es el deber de asumir las consecuencias de dichos actos u omisiones. La persona que libre

y conscientemente es la causa de un ilícito por acción o por omisión se convierte en imputable, y como tal debe hacer frente a las consecuencias que de ello se deriven. La responsabilidad jurídica es consecuencia, pues, del hecho de haber trasgredido un deber de conducta impuesto por el ordenamiento jurídico (Cano, 2010).

Es aquella exigencia legal que nace como consecuencia de la generación de un daño a una persona sin que medie de por medio un acuerdo o contrato entre las partes.

2.2.2.2.4.3. Diferencias doctrinales entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual

Según Tolsada sostiene algunas de las diferencias más significativas entre la responsabilidad contractual y la extracontractual, lo cual nos va servir de mucho a la hora de analizar la responsabilidad civil: En la responsabilidad contractual existe la presunción de culpa una vez probada la obligación. En la responsabilidad extracontractual hay que probar la culpa, a no ser que se trate de responsabilidad objetiva, que es hacia donde avanzan las nuevas tendencias. Mientras que en la responsabilidad contractual cabe la graduación y la moderación de la culpa, en la extracontractual no es posible, pues cualquiera que sea el grado de culpa, existe responsabilidad integral por todo el daño. En la responsabilidad contractual no se admite la prueba de la diligencia del deudor/infractor. En la responsabilidad extracontractual sí se admite probar, al menos teóricamente, que se ha empleado toda la diligencia exigible como argumento de exoneración o al menos de graduación de la sanción. Aunque, como veremos más adelante, en el ámbito docente es tan difícil probarlo que lo que se da en la práctica es una cuasipresunción de culpa. La contractual es de carácter mancomunado, la extracontractual de carácter solidario (Cano, 2010).

Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de *responsabilidad civil contractual*, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de *responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones*. Por el

contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del *deber jurídico genérico de no causar daño a otro*, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual (Tribunal Constitucional pleno jurisdiccional, 2005).

La extracontractual, misma que se presenta en el enriquecimiento sin causa y su especie, el pago de lo indebido, la gestión de negocios, los hechos ilícitos y la responsabilidad objetiva o del riesgo creado; pero existe también la responsabilidad civil contractual, que se presenta en todos aquellos casos en que hay incumplimiento de las obligaciones que nacen en un contrato, es decir incumplimiento de las obligaciones cuya fuente es un acuerdo de voluntades. (Treviño, 2007).

2.2.2.2.5. El daño

2.2.2.2.5.1. Concepto

El daño es un hecho de afrenta a la integridad de una cosa. De una persona, de una actividad o de una situación; el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo. (Velásquez, 2009, p. 230).

Algunas definiciones del derecho comparado muestran elementos coincidentes y particulares o énfasis en otros. Por otra parte Stuglitz define que “el daño se lo ha definido como la lesión o menoscabo a un interés patrimonial o extrapatrimonial” (citado en Chasco, 2007, p.33).

Desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencias de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio, dejando por fuera el aspecto moral y espiritual. (Zannoni, 2005, p. 14).

El daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar de un bien patrimonial o extrapatrimonial. Este daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente a la víctima (Tamayo, 2004).

El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético (Osterling, s/f).

El Código Civil Mexicano distingue, como regla excepcional en relación con las otras legislaciones, los conceptos de daño y de perjuicio. Aunque sus acepciones son distintas a las del derecho romano. El Código Civil Mexicano establece que se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación (artículo 2108) y prescribe que se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación (artículo 2109) (Osterling, s/f).

En opinión el daño es aquella afectación o perjuicio causado por una persona a otra y que origina responsabilidad civil contractual o extracontractual, dependiendo del origen del hecho. La distinción mexicana corresponde pues a los conceptos de daño emergente y de lucro cesante.

2.2.2.2.6. Pago de la indemnización de daños y perjuicios

La prueba es un elemento clave para determinar los daños y perjuicios de un derecho, con esta se demuestra con justicia que se vulneró la obligación del deudor. A este respecto, el Código Civil en el artículo 1331 establece: “la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso” (Jurista editores, 2014).

El Código Civil en el artículo 1343 establece: “para exigir la pena no es necesario que el acreedor pruebe los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, ella sólo puede exigirse cuando el incumplimiento obedece a causa imputable al deudor, salvo pacto en contrario” (Jurista editores, 2014).

El juez puede reducir la pena pero no puede obviarla ni eliminarla. El Código Civil en el artículo 1324 establece: “el acreedor tampoco tendrá que probar la existencia o cuantía de los daños y perjuicios” (Jurista editores, 2014).

Si el legislador fija el monto de indemnización, el acreedor se limitará a allanarse a la reparación como lo determine el juez, es decir que la determinación de su cuantía se encuentra determinada por la ley.

2.2.2.2.7. Indemnización y abandono de daños y perjuicios

Según la ley en el Perú, la indemnización de daños y perjuicios se determina en cuantía es decir en dinero, atendiendo que el dinero es la base de lo económico en un estado. Algunos estudios de esta situación se manifiestan a que las reparaciones deben adecuarse a la causa, falta o delito del deudor. Los jueces en el Perú no tienen un valor económico absoluto y concreto que determine la forma, modo y/o cuantía de una indemnización. A pesar de ello, se debe agregar que en la legislación penal, el acreedor con el deudor puede pactar una reparación (Osterling, s/f).

2.2.2.2.8. Determinación de los daños y perjuicios

Para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial, ya que el punto sería determinar el pago, desde el día que se manifestó la inejecución o desde el día de sentencia. Lo escrito anteriormente puede ser duda de una causa que limita a todo estado, que es el movimiento del valor de la moneda, que no sería lo mismo cuando empieza la inejecución que cuando se da fin con una sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Sólo de esta manera se resarciría el

daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación, pues la moneda que hace de uso en aquel tiempo, se devalúa aumentando su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor de moneda justa. (Osterling, s/f).

Si el deudor hubiese cumplido en pagar la indemnización de inmediato o haberse generado a través de la figura de la asignación anticipada, el acreedor no se hubiese visto afectado.

2.2.2.2.8.1. Daño emergente y lucro cesante

El daño emergente es aquel que abarca la pérdida misma de los elementos patrimoniales, desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse responsabilidad, en tanto que el lucro cesante está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho (Velásquez, 2009).

El acreedor por la inejecución de la obligación ha sufrido consecuencias pecuniarias tanto patrimoniales como consecuencias de fruto.

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución” (Jurista editores, 2014).

En el caso del constructor que no ejecuta la obra que se le encomendó. En este supuesto, el constructor responde por el mayor valor de la mano de obra, material y honorario (daño emergente) y por las ganancias frustradas por no haber concluido la obra en el plazo estipulado (lucro cesante) (Osterling, s/f).

La prueba del daño emergente es determinada de manera concreta y certera. La prueba del lucro cesante se analiza con más cautela y resarcimiento.

De acuerdo al Código Civil en el artículo 1106, el lucro cesante es la ganancia que un hecho dañoso de carácter patrimonial que cometió un tercero (Rioja, 2010).

Tampoco es correcto limitar el concepto de lucro cesante al simple dejar de percibir una suma de dinero, puesto que el concepto es más amplio y comprende otros beneficios que no son puramente económicos, como por ejemplo cuando una automóvil particular es destruido en un accidente, su propietario puede pretender que se le reconozca el lucro cesante aunque este no se concrete en la pérdida de un ingreso monetario.

2.2.2.2.8.2. Daños compensatorios y moratorios

Los daños y perjuicios compensatorios son los que sustituyen a la integridad de la prestación prometida. Los daños y perjuicios moratorios son los que se pagan por algún retardo que el mismo deudor se generó al no cumplir con su obligación.

Existe de una diferencia mínima entre ambos, para que el acreedor exija daños y perjuicios moratorios es siempre necesario que el deudor sea constituido en mora, salvo las excepciones previstas por la ley, mientras que para exigir daños y perjuicios compensatorios no siempre es necesaria la constitución en mora del deudor y generalmente la determina el juez, soberanamente, en razón de los perjuicios sufridos por el acreedor. (Osterling, s/f).

2.2.2.2.8.3. Daños patrimoniales y morales

Los daños patrimoniales son los que afectan al bien protegido. Es el daño que afecta a los derechos protegidos. Mientras que el daño moral, es el daño que se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser, afecta a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, a las

emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material. Y el daño moral es básicamente espiritual. (Osterling, s/f).

El daño moral se vincula con el sufrimiento y el dolor de una persona, afecta su reputación, vida privada asimismo aspectos físicos. Se vulnera el aspecto moral cuando se menoscaba la integridad de una persona. (Treviño, 2007).

Cualquier hecho que el hombre causa a otro un perjuicio, obliga a aquel cuya culpa sucedió a repararlo (Código Napoleón francés, 1807, art. 1382 citado en Osterling, s/f).

El daño no patrimonial debe ser resarcido sólo en los casos determinados en la ley. (Código Civil Italiano, 1942, art. 2059, citado en Osterling, s/f).

Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derechos para demandar indemnizaciones pecuniarias, no solo si se prueba el daño emergente o lucro cesante. Sino también perjuicio moral. (Código Civil de Ecuador, artículo 2258, citado en Osterling, s/f).

Es muy difícil dar una respuesta ya que tanto en el proceso civil y el proceso penal, los jueces no tienen el valor, que debe cuantificarse para un daño de perjuicio más aún cuando es moral. No hay una tabla de medida para cuantificar el daño por cada uno de los delitos, ni para un daño patrimonial ni para un daño moral. No existe la forma como medir estos daños.

2.2.2.2.8.4. Daños previstos o que se pudieron prever y daños imprevistos

Para tipificar la existencia de daños previstos o daños imprevistos, se motivan dentro del proceso, pero corresponde al Juez determinarlos. Estos daños dependen de la obligación que se pretende juzgar. (Osterling, s/f).

2.2.2.2.8.5. Daños directos e indirectos

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “el daño llamado indirecto o mediato, o sea aquel que es reflejo lejano del incumplimiento, no es resarcible” (Jurista editores, 2014).

El daño directo es el cual se indemniza, ya pues encuentra un nexo de causa viable, latente y concreta. Se puede afirmar que no existe el daño indirecto. . (Osterling, s/f).

2.2.2.2.8.6. Daños intrínsecos y extrínsecos

Los daños intrínsecos son los que afectan al bien objeto de la obligación. Daños extrínsecos los que afectan a los demás bienes del acreedor, aun cuando ellos también obedezcan a la inejecución de la obligación. Existen los daños intrínsecos, cuando sólo se afecta al bien, objeto de la ejecución de la obligación y cuando hablamos de bienes extrínsecos son los bienes de afuera que se relacionan con el bien, objeto del incumplimiento (Osterling, s/f).

2.2.2.2.8.7. Daños actuales y futuros

El daño no solo se debe de tener en cuenta lo que el acreedor debe de pagar ese instante sino que también debemos ver los daños que a futuro se pudieran contraer. En los procesos contractuales se fijan daños por cuantía, es donde el juez le recae la probabilidad de dar juicios futuros. . (Osterling, s/f).

2.2.2.2.8.8. Daños propios y comunes

Los acreedores cuando son afectados directamente por el acreedor es decir son los

daños propios; en cambio, los daños comunes no solo afectan al propio acreedor sino también a otras personas. . (Osterling, s/f).

2.2.2.2.9. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios

El Código Civil en el artículo 1321 establece: el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inejecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas (Jurista editores, 2014). Esto explica que un daño no se puede causar a los semejantes y que este no solo sufre consecuencias absolutas y propias sino que también recae en un resarcimiento costoso con fundamento jurídico.

El Código Civil en el artículo 1317 establece: “El deudor no responde de los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por causas no imputables.” (Jurista editores, 2014, p. 309).

Cuando hablamos de indemnización por daños y perjuicios buscamos resarcir un daño, poner en estabilidad las cosas o situaciones dañadas. Con la indemnización, económicamente manejados los futuros daños que ocasiono una causa. El daño se manifiesta en el aspecto penal y civil, no solo en el tema de contractual sino también en todo lo que indique un derecho a cumplir.

2.2.2.2.10. Ejercicio de la acción de daños y perjuicios

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “Si el deudor inejecuta la obligación por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios” (Juristas editores, 2014, p. 310).

El Código Civil en el artículo 1337 establece: Cuando por efecto de la morosidad del deudor, la obligación resultase sin utilidad para el acreedor, éste podrá rehusar su ejecución y exigir el pago de la indemnización de daños y

perjuicios (Jurista editores, 2014, p. 313).

Cuando dentro del proceso la indemnización por daños y perjuicios y no existen las pruebas o medios o formas factibles para el cumplimiento, se puede asumir la apelación para que la obligación se cumpla, valorando pruebas nuevas y pertinentes, a pesar que sabemos que en la legislación peruana es considerada por norma.

2.2.2.2.11. La prueba de los daños y perjuicios

El Código Civil en el artículo 1329 establece: la inexecución de la obligación obedece a culpa leve del deudor. Si el deudor pretende exonerarse de responsabilidad deberá probar que la prestación llegó a ser imposible sin su culpa, y que, por tanto, la obligación se ha extinguido. Si el acreedor, por su parte, pretende que el incumplimiento de la obligación obedece a dolo o culpa inexcusable del deudor y, por consiguiente, que éste también responde de los daños y perjuicios imprevistos, deberá demostrarlo. (Jurista editores, 2014).

Para la defensa que el deudor debe esgrimir ante alguna medida de demanda sobre el incumplimiento de sus obligaciones es la prueba que se dio en la obligación contractual, basta que el deudor o acreedor pruebe su existencia para que exista o no la obligación contractual. (Pizarro y Vidal, 2010).

Por otra parte, la necesidad de una prueba rigurosa por parte del acreedor también aumenta o disminuye en razón de que se trate de un daño emergente o de un lucro cesante. La prueba es más severa cuando se exige el pago de una indemnización por el daño emergente, porque ella es directa y, desde luego, generalmente más sencilla. Para el lucro cesante el rigor deberá disminuir, porque la prueba directa se hace más difícil; tratándose de hechos futuros el juez, muchas veces, deberá contentarse con presunciones (Osterling, s/f).

Para algunos casos de obligación contractual, los daños y perjuicios se manifiestan en el interés moratorio, esto se manifiesta por el retraso de dar una suma de dinero,

es decir queda sujeto a una reparación de interés legal, exista acuerdo o no.

2.2.2.2.12. La cuantificación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.

La cuantificación del daño emergente

La cuantificación del daño emergente responde al valor de los gastos en los que el perjudicado por el hecho dañoso tuvo que incurrir con ocasión de éste. Tal es el caso por ejemplo de los gastos funerarios, donde la persona que los pagó, está legitimada para pedir a título de indemnización por daño emergente, la cancelación de ese te valor. (Jaramillo, 2009, p.15).

La cuantificación del lucro cesante

El profesor Tamayo, aclara que el lucro cesante no puede identificarse necesariamente con perjuicios futuros, así advierte: la víctima de unas lesiones personales tendrá derecho a cobrar por la incapacidad producida no solo desde el día a cobrar por la incapacidad producida no sólo desde el día del accidente hasta el día del fallo (pasados), sino también, por la que se produce con posterioridad a estos (futuros). (Citado en Jaramillo, 2009, p.16).

La cuantificación del daño moral

El daño moral se refiere poner precio al dolor, es parte del interior de la persona, a cusa de factores psicológicos y espacios personales que se manifiestan. El juez de una vez que tiene el daño resarcido por la víctima, significa que se le generó al demandante un sufrimiento interno, lo que ya tiene un valor para él, el daño sufrido (Jaramillo, 2009).

2.2.2.13. La responsabilidad contractual y extracontractual

En el ámbito jurídico existen causas que conllevan a tener que inferir ante un tipo de responsabilidad que ha causado el daño, para orientar al resultado de perjuicio ocasionado, es por el motivo que divide en dos tipos de responsabilidades, la

consecuencia de daño se puede llevar a una responsabilidad contractual o extracontractual, cuya diferencia radica en la distinta relación entre el agente que provoca el daño y el perjudicado. La responsabilidad contractual nace en el contrato, mientras que la responsabilidad extracontractual no existe algún contrato causando daño a otro por culpa o negligencia. (Larios et al., 2007).

La ley peruana, como la mayoría de las legislaciones, no distingue, en la responsabilidad por acto ilícito, entre la indemnización de los daños y perjuicios previstos e imprevistos. Las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad por dolo o culpa inexcusable, son nulas tanto en las obligaciones contractuales, como en la responsabilidad delictual.

Empero a lo dicho, es una ardua tarea apreciar si las pruebas, evidencias y circunstancias sean valederas para cualquiera de estas dos responsabilidades. Por ejemplo un chofer de una empresa legal, que por causa técnica o falla mecánica ocasiona un accidente de tránsito, o una madre que por un tropezón casual hace caer a su bebé y muere. ¿Cómo medir la responsabilidad de lo dicho? Entonces se explicaría sobre la existencia de la responsabilidad contractual o la responsabilidad extracontractual.

2.2.3. Normas aplicables en las sentencias de primera y segunda instancia

2.2.3.1. Normas aplicables en la sentencia de primera instancia

Primera sentencia:

La norma sustantiva aplicada a la primera sentencia se prescribe en el Código Civil Peruano, en los artículos 1321, 1322, 1984, 1985, 1969.

- A) Se consignó del Código Civil el artículo 1970 que prescribe que aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.

B) La normativa expresada en la primera sentencia es implícita, es decir el Juez infiere la norma y la menciona formando su propia doctrina. Valorando los artículos siguientes:

Código Civil Peruano artículo 1321 prescribe que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, relacionándose con el considerando quinto que lo que pretende la demandante es que el demandado le indemnice por daños y perjuicios como consecuencia de un ejercicio como consecuencia de un ejercicio abusivo de un derecho realizado por la demandada...

Código Civil Peruano artículo 1322 en la cual prescribe que el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento. El cual se relaciona con el octavo considerando que considerando el daño ocasionado, el daño moral referido a los sufrimientos psíquicos, angustia que por el decurso de los procesos la parte demandante sufrió y que bien cierto no puede ser demostrado con documento, lo cierto es que este daño necesita ser resarcido...

2.2.3.2. Normas aplicables en la sentencia de segunda instancia

Segunda sentencia:

La norma sustantiva aplicada a la segunda sentencia se prescribe en el Código Civil Siendo inferida, fundamentada y motivada en la parte considerativa de la segunda sentencia en los considerandos siguientes:

Código Civil Peruano, artículo 1984 prescribe el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Relacionando con el considerando sexto cunado el juez elabora un razonamiento al considerar que al respecto del daño personal o moral precisamos que por este se entiende toda lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento, pero es un sentimiento considerado socialmente legítimo.

Asimismo, Del Código Civil Peruano se consignó el artículo 1970, aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso causa daño a otro, en relación al considerando

octavo cuando el Juez nos refiere que atendiendo, sobre todo , a la demostrada conducta dañosa del banco demandado, quien habiendo estado en posibilidad objetiva de conocer lo contradictorio de su actuar ha resistido la solicitud de cancelación de la hipoteca e incluso pretendió cobrar vía ejecución de garantías un monto cuya justificación material sólo obedecía a su propia negligencia, esto es el descuido en mantener sus fuentes de la información financiera de sus clientes y el estado real de sus cuentas; de tal suerte que, siendo así, aun cuando en la sentencia se parte de un análisis del caso sobre la base de la responsabilidad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2103).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas (Tradiciones jurídicas, 2017).

Igualmente son las opiniones que nos brindan los conocedores del derecho interpretando las normas, formando parte de las fuentes del derecho. (Alburola, 2008).

Evidenciar: Es hacer patente y manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expresa: Como claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia: Proviene de dos vocablos latinos, el primero “juris” y el segundo “prudentia” y la unión de ambos significa pericia en el Derecho, saber conocer el derecho o contar con sabiduría el derecho (Alva, 2010).

“Es el criterio vinculante depurado del cúmulo de resoluciones mediante un proceso de análisis y síntesis, proceso éste que es adicional y distinto a la mera labor resolutoria que permite ordenar, sistematizar y formular los principios jurisprudenciales a que da lugar la referida confluencia de resoluciones” (Lara, 2006, p. 272).

Normatividad: Al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro: Constituye la serie de valores o datos correspondientes a una población, en una determinada característica de la misma. (Del Río, 2013).

Variable: Derivado del latín, el término variable es, en primera medida, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. De ese mismo modo, el término alude a las cosas de escasa estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia. (Portal educativo, 2014).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el**

valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios del expediente N° 2875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (indemnización por daños y perjuicios) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2875-2009-0-1601-JR-CI-06, pretensión judicializada: indemnización por daños y perjuicios; proceso contencioso civil, tramitado en la vía del

procedimiento civil; perteneciente al sexto juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, en el expediente N° 2875-2009-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2875-2009-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2875-2009-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, del expediente N° 2010-2470-0-2501-JR-LA-012875-2009-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

PARTE EXPOSITIVA DE LA PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Primer Juzgado Civil Transitorio de La Libertad</p> <p>EXPEDIENTE N° : 2875-09 DEMANDANTE : A DEMANDADO : banco X MATERIA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS JUEZ : MPZ SECRETARIO : CSV</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO : SIETE Trujillo, catorce de Abril</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>												
							X							

	<p>del año dos mil diez.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los expedientes acompañados: 4509-04 seguido por A contra X sobre Cancelación de Garantía Hipotecaria, expediente 6513-04 seguido por X contra C, D. y A. sobre Ejecución de Garantías, resulta de autos, que por escrito de folios noventa y ocho a ciento treinta y cinco la señora A interpone INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS que la dirige contra el B.S. banco X, en la persona de su representante legal, a efecto de que le indemnice con la suma de S/ 1,000,000.00 NUEVOS SOLES (UN MILLON DE NUEVOS SOLES), que contiene la indemnización el daño emergente, lucro cesante y daño moral, derivado del ejercicio abusivo de un derecho.</p> <p>Mediante Escritura Pública de fecha 24 de septiembre de 1993, la demandante A con su esposo constituimos un contrato de crédito con garantía hipotecaria hasta por la suma de \$ 17,000.00 afectando el inmueble de nuestra propiedad, con garantía hipotecaria que fuera ampliado en US\$ 10,000.00 más mediante escritura pública de fecha 13 de febrero de 1995. Dicha garantía hipotecaria se fue amortizando con los descuentos de la remuneración de mi esposo dada su calidad de funcionario de la referida entidad bancaria a un promedio de US\$ 80.00 cuyo saldo final fue descontado de los beneficios sociales que le correspondieron a la extinción de su vínculo laboral, de tal manera que al 01 de junio de 1999 ya no existía saldo pendiente de pago, en consecuencia correspondió a dicha entidad bancaria con arreglo a ley levantar la hipoteca en salvaguarda de nuestro derecho.</p> <p>Ante el abuso del Banco demandante la situación jurídica de afectación del bien inmueble, no tuve mayor opción que iniciar vía judicial una cancelación de Garantía Hipotecaria y Cancelación de la Inscripción Registral de las Hipotecas, transcurría el 14 de Julio de 2004, expediente No. 4509-2004, proceso judicial que alcanzando la ruta de las tres instancias fue favorable a mi persona en cuanto se declaró fundada la demanda como consecuencia de haberse producido una de las formas de extinción de las</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Postura de las partes	<p>obligaciones cual es el pago, conforme lo regula el artículo 1220 del Código Civil en concordante con el artículo 1122 numeral uno del acotado y que se refiere a la extinción de la hipoteca como consecuencia del cumplimiento de la obligación que la respalda.-</p> <p>La actitud indolente del Banco demandado no había quedado allí, pues en agosto de 2004 inició abusivamente una ejecución de garantías por el monto de US\$ 33,205.60 y que modificando la demanda mediante documento de fecha 24 de noviembre de 2004 determinó que el monto del petitorio era el ascendente a US\$ 18,031.09, expediente 6513-04 proceso que quedó suspendido a resultas de nuestro proceso de cancelación de hipoteca y por ende los resultados son intrínsecos a la resolución favorable que declaró fundada la demanda de Cancelación de Hipoteca situación que se consolidada a mi favor ante la obligación derivada de un mandato judicial de formalizar el levantamiento de hipoteca realizado por el banco X conforme se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de fecha 05 de febrero de 2008.- Es decir transcurrieron cerca de nueve años de sufrimiento desesperación y alteración de nuestra desgastada situación moral y personal derivada de un abuso excesivo del banco demandado, para que se logre sanear jurídicamente nuestro inmueble, pero derivado de un mandato judicial.</p> <p>Que, como es de advertir la secuela de los hechos en su totalidad aportaron negativamente a la tranquilidad de mi persona y familia, generando una diversidad de alteraciones psico emocionales que ahora buscamos resarcir, pues no se puede mantener a las personas postergadas en sus aspiraciones de vida y negándoles la tranquilidad ante una conducta de las entidades bancarias o financieras como la demandada que sin argumento alguno no fue auspiciosa para evitar los diversos agravios generados a mi familia y por un tiempo considerable que aproximadamente bordeó los nueve años. Pues a mis hijas en la flor de su adolescencia y como estudiantes desnivel secundario y superior su experiencia de vida fue de lo más sensible y penosa como consecuencia de que vieron frustrarse no solamente su espacio socio familiar que habían alcanzado, sino básicamente su</p>												
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propia educación. Mis hijas tuvieron que dejar de estudiar en el Centro Educativo Privado La Inmaculada para ser matriculadas en un centro de estudios de un Programa No Escolarizado PRONOEA Nuestra Señora de Fátima (años 2003 y 2004, sin embargo tuvieron que dejar de estudiar y viajaron a Estados Unidos donde realizan labores para poder sobrevivir.</p> <p>Por su parte mi hija E quien venía cursando sus estudios universitario en la Universidad Privada del Norte UPN en la carrera de Administración de Empresas igualmente se vio frustrada su formación profesional quien últimamente ha retomado sus estudios universitarios pero en un programa especial que promueve la Universidad Privada del Norte para personas que trabajan .</p> <p>Por resolución de folios ciento treinta y seis se admite demanda y se corre traslado a la parte demandada.-</p> <p>Por escrito de folios ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y nueve contesta demanda el banco X a través de su apoderado y solicita se declare infundada en todos sus extremos.</p> <p>Es cierto que el Banco en el ejercicio regular de su derecho y por existir un saldo deudor pendiente inició un proceso de ejecución de garantías. Donde se determinó la existencia de un saldo deudor pendiente, pero por el proceso de cancelación de hipoteca donde pese a existir una pericia que determinó la existencia de un saldo pendiente de pago, se declaró fundada la demanda, y por ello no se pudo ejecutar la garantía.-</p> <p>Es falso que haya sido un abuso de derecho por parte nuestra institución el no levantar la hipoteca, menos aún que dolosamente hayamos iniciado la demanda de ejecución de garantías, que no se ejecutó. Puesto que se acreditó en el proceso sobre cancelación de hipoteca que si existía un saldo deudor pendiente de pago. Por tanto, el inicio del proceso se debió al ejercicio regular de nuestro derecho como acreedores.</p> <p>El daño que indica como madre por el desarrollo de sus hijas no guarda relación con nuestra parte, sus problemas familiares, no se pueden imputar al Banco, más aún cuando la obligación de educar a los hijos corresponde a ambos padres; y existen centros educativos</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nacionales donde la educación es gratuita, por ello, resulta arbitrario imputar dichos problemas a nuestra entidad.</p> <p>En el presente proceso la demandante no ha probado el daño que le ha ocasionado y mucho menos que ésta tenga relación alguna para con mi representado, no ha presentado un certificado médico expedido por profesionales en la materia, sólo ha presentados documentos de atención médica ocasional, en el que se le haya diagnosticado una enfermedad o padecimiento físico y psicológico continuo, menos que este se haya iniciado a partir del año 1999, así como que su estado de salud se encuentre deteriorado, y menos aún que este tenga vinculación con el que el Banco no haya levantado la hipoteca y tampoco con el inicio del proceso de ejecución de garantías.-</p> <p>Por resolución de folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y dos se declara saneado el proceso y se dispone se fijen puntos controvertidos.</p> <p>Por resolución de folios ciento setenta a ciento setenta y uno se fijan puntos controvertidos:</p> <p>1) Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada X, indemnizar a favor de la demandante A , como consecuencia del ejercicio abusivo de un derecho, este último realizado por la parte demandada, así como el daño extramatrimonial expresado en el daño moral y daño personal, así como el daño patrimonial expresado en el daño emergente.</p> <p>2) Determinar si corresponde como consecuencia de otorgar a favor de la parte demandante precisado en el primer punto controvertido de la presente resolución, indemnizar a la demandante en la suma de un millón de nuevos soles más costas y costos e intereses.</p> <p>Se admiten medios probatorios, se señala fecha para la realización de audiencia de pruebas.</p> <p>A folios ciento setenta y siete se aprecia el acta de audiencia de pruebas, donde se actúan medios probatorios.</p> <p>Por resolución de folios doscientos veintiocho, siendo el estado del proceso, previo avocamiento de la suscrita se dispone que los autos pasen para emitir la sentencia como corresponde.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La libertad

LECTURA. El cuadro 1, revela la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>Motivación de derecho</p>	<p>causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase, y <i>los factores de atribución</i>, que son aquellos que finalmente determinan la existencia de responsabilidad civil, siendo en la responsabilidad contractual la culpa y en la responsabilidad extracontractual la culpa y el riesgo creado.- QUINTO: Que, lo que pretende la demandante es que el demandado le indemnice por daños y perjuicios como consecuencia de un ejercicio abusivo de un derecho realizado por la demandada, así como el daño extramatrimonial expresado en el daño moral y daño personal, daño patrimonial expresado en el daño emergente y por lo tanto se le indemnice con la suma de un millón de nuevos soles mas costas, costos e intereses.- SEXTO: Que, como es de verse del proceso sobre ejecución de garantías se aprecia que por resolución de folios trescientos sesenta de fecha cinco de junio del año dos mil ocho se procede a declarar concluido el proceso y en consecuencia archivado el expediente, toda vez que en el expediente sobre cancelación de garantía hipotecaria de folios seiscientos veinticinco a seiscientos treinta de fecha 28 de abril del año dos mil seis procede a declarar fundada la demanda y en consecuencia se ordena la cancelación de las garantías hipotecarias contenidas en la Escritura Pública de fecha 24 de septiembre de 1993 así como la contenida en la Escritura Pública de ampliación de fecha 13 de febrero del año 1995, por lo que atendiendo a la naturaleza de los procesos, ha sido en el año dos mil seis cuando a través de un proceso la demandante logró la cancelación de la hipoteca, pues de lo contrario el banco no lo realizaba.- SETIMO: Que, el debido proceso, a tenor de lo precisado por el Tribunal Constitucional son aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular; en el caso nuestro, podemos advertir que, durante el desarrollo del proceso de ejecución de</p>												
-------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>garantías, el mismo que fue declarado concluido sin embargo ello ocurrió así toda vez que así lo disponía la sentencia emitida en el proceso de cancelación de garantías hipotecarias donde la demandante obtuvo sentencia a su favor; pese a tener conocimiento de ello la parte demandada ocasionó un grave perjuicio a la demandante por la demora incurrida que debió dar un trámite a nivel administrativo y evitar un proceso judicial que conllevó gastos a la demandante.-OCTAVO: Que, considerando el daño ocasionado, el daño moral referido a los sufrimientos psíquicos, angustia que por el decurso de los procesos la parte demandante sufrió y que si bien es cierto no puede ser demostrado con documentos, lo cierto es que este daño necesita ser resarcido; por otro lado con respecto al daño a la persona este referido a todo el daño que le ocasionó la secuencia de procesos que tuvo que atender, la falta de seguridad para poder afrontar una situación económica agobiante que le tocó atravesar, una persona tiene derecho a una tranquilidad emocional, y si esta se ve alterada por otros factores entonces su integridad personal , su entorno familiar también sufre las consecuencias.-NOVENO: Que, con respecto al daño emergente ante todos los procesos judiciales que tuvo que afrontar se vió afectada económicamente, tuvo que realizar gastos que disminuyeron su patrimonio y lo que es peor se vio en la necesidad apremiante de vender su inmueble por un monto menor a su valor real, documentación que se encuentra acreditada en los procesos que tuvo que llevar a cabo para poder demostrar que había cancelado la deuda que mantenía con la demandada.- DECIMO: Que, en este orden de ideas lo solicitado por la parte demandante resulta procedente, atendiendo a la naturaleza de los sucesos, la demandante ha atravesado una situación sumamente difícil, de no haber ocurrido todos estos problemas la vida de la demandante hubiera seguido un curso normal, pero se vio afectada ante la falta de criterio económico que la demandada</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudo prever toda vez que es una entidad crediticia con poder económico capaz de realizar un análisis sobre la situación financiera de la demandante y no lo realizó oportunamente, dejando transcurrir el tiempo ocasionando el perjuicio y como tal se hace necesario cumpla con el pago del lucro cesante, así como con las costas y costos del proceso e intereses generados por el tiempo que duró el proceso para poder arribar a la conclusión de la cancelación de la garantía hipotecaria.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, impartiendo justicia a Nombre de La Nación.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 2, revela la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue de rango **mediana**. Se derivó de la motivación de hechos, y la motivación de derecho, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente.

<p>de la decisión</p>		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
----------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La libertad

LECTURA. El cuadro 3, revela la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>B.S. Perú, señor J.F. de la R.G.O, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha catorce de abril del año dos mil diez, que declara FUNDADA en parte la demanda instaurada por A., contra el banco X., sobre indemnización de daños y perjuicios; en consecuencia, ordena que la parte demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles por el daño emergente, lucro cesante y daño moral, mas costas y costos.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO. Alega el apelante: que la sentencia incurre en vicio de incongruencia, pues, en su segundo considerando se refiere y define la responsabilidad civil por riesgo, prevista en el artículo 1970 del Código Civil, no obstante, la demanda y la propia sentencia, en su desarrollo, se basan en la responsabilidad por el ejercicio irregular del derecho de acción a que se refiere el artículo 4° del Código Procesal Civil; que en el quinto considerando alude a daño <i>extramatrimonial</i> que obviamente es ajeno a lo discutido en el proceso; en el sexto considerando se destaca que el proceso de ejecución de garantías iniciado por el banco concluyó por efecto de la sentencia expedida en el proceso sobre cancelación de garantía hipotecaria; sin embargo, no se ha tenido en cuenta que en dicho proceso se efectuó una pericia según la cual el saldo del capital del préstamo hipotecario ascendía a la suma de \$ 2,901.01 dólares, de tal manera que el banco tuvo motivos atendibles para interponer la demanda; en el octavo considerando se hace referencia al daño moral, sin embargo, en el proceso el mismo no ha sido probado; en el noveno considerando se afirma que como consecuencia de los procesos judiciales que se habría visto obligada a afrontar la demandante se vio igualmente forzada a vender su bien inmueble por un monto menor a su valor real; sin embargo, ello es absolutamente falso, pues los gastos que se desembolsan por un proceso son reintegrados a través de las costas y costos procesales; en tanto que si la demandante se vio agobiada por</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

<p>Postura de las partes</p>	<p>una necesidad apremiante de vender su inmueble ello no obedeció o tuvo como causa el proceso de ejecución de garantías iniciado por el banco, el que incluso se declaró concluido a su solicitud, ante el mandato judicial de levantamiento de hipoteca; de otro lado, tampoco se ha tenido en cuenta que los daños deben ser objetivamente probados por cualquiera de los medios típicos o atípicos regulados por la ley; sin embargo, en este proceso los alegados daños no han sido probados objetivamente; menos se ha establecido con claridad la relación de causalidad entre la conducta imputable al banco y el daño eventualmente causado; todo lo cual redundando en agravio económico para el apelante.</p> <p>En esta instancia, mediante escrito de folios 288 a 295, la demandante se adhiere al recurso, reclamando que el monto ordenado pagar en la sentencia sea incrementado a la suma de un millón de soles por los evidentes daños causados y el ejercicio irregular del derecho de acción por parte de la entidad demandada.</p>											
-------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La libertad

LECTURA. El cuadro 4, revela la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>de su esposo dada su calidad de funcionario de la referida entidad bancaria, y el saldo final fue descontado de sus beneficios sociales a la extinción de su vínculo laboral el 01 de junio de 1999, por tanto, a esa fecha ya no existía saldo pendiente de pago, y en consecuencia correspondía a dicha entidad bancaria levantar la hipoteca; sin embargo, pese a sus requerimientos el banco no atendió su pedido, bajo el argumento que mantenía una deuda pendiente de pago ascendente a la suma de US\$ 33,000.00 dólares; monto por el que incluso le inicio el precitado proceso sobre ejecución de garantías; todo lo cual le ha generado daños en los rubros indicados.</p> <p>1.3.- En base a estos hechos, y a los propios de la contestación de demanda se han fijado los puntos controvertidos que aparecen en la resolución número tres [folios 170 y 171], y consistentes en:</p> <p>a) Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada banco X., indemnizar a favor de la demandante A, como consecuencia del ejercicio abusivo de un derecho, este último realizado por la demandada, así como el daño extrapatrimonial expresado en el daño moral y daño personal, así como el daño patrimonial expresado en el daño emergente.</p> <p>b) Determinar si corresponde como consecuencia de otorgar a favor de la parte demandante lo precisado en el primer punto controvertido de la presente resolución, indemnizar a la demandante en la suma de Un Millón de nuevos soles, más costas, costos e intereses.</p> <p>SEGUNDO. Los hechos relevantes del caso. De expediente acompañado N° 4509-2004, seguido por A. contra el banco X, sobre cancelación de hipoteca se llegó a determinar, mediante sentencia ejecutoriada del 28 de abril del año 2006 [folios 625 a 630], que la hipoteca constituida por los señores M. del R. Z. R. y M.R.R.V. sobre el inmueble ubicado en Flor de la Canela Manzana F, Lote 12 – hoy Los Azahares N° 292 de la Urbanización El Golf, inscrita en la Ficha N° 0052211 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de la Libertad, cuyas hipotecas se encuentran inscritas en los asientos D.1 y D.2 del rubro Gravámenes y Cargas</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>[folios 11 y 12], quedó cancelada según el reporte remitido por el propio Banco [folios 568 a 619], “...en el que se aprecia que el saldo de la deuda es cero dólares americanos; es decir, que los actores no adeudan suma alguna a la emplazada; lo cual causa convicción en el juzgador por cuando dicho documento está suscrito por el Jefe de Administración y Operaciones Oficina Trujillo...”; en virtud de lo cual se declaró fundada la demanda y se ordenó la cancelación de la garantía hipotecaria en referencia; sentencia confirmada por la de vista de fecha 25 de agosto del año 2006 [folios 673 a 675].</p>												
<p>Motivación de derecho</p>	<p>TECERO. Análisis del caso.</p> <p>En este escenario, lo que se llega a determinar con nitidez por el colegiado son dos hechos objetivos que se constituyen en fuente efectiva generadora de daños a la demandante. Por un lado, el hecho del reconocimiento por el propio Banco que al 01 de junio de 1999, no existía a cargo de los señores AB deuda alguna derivada del crédito hipotecario que se les otorgara. Conducta que debe ser apreciada a la luz de la teoría de los actos propios, que constituye una regla de derecho, derivada del principio general de la buena fe, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto. El fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada. Esta buena fe quedaría vulnerada si fuese admisible aceptar y dar curso a la pretensión posterior y contradictoria. Destacándose que son requisitos para la configuración de esta regla: <i>a)</i> la existencia de una conducta anterior, relevante y eficaz; <i>b)</i> el ejercicio de un derecho subjetivo por el mismo sujeto que crea la situación litigiosa debido a la contradicción (atentatoria de la buena fe) existente entre ambas conductas; y, la identidad de los sujetos que se vinculan en ambas conductas¹.</p> <p>Destacándose que esta teoría es admitida por la jurisprudencia nacional, citándose al efecto lo expuesto en el fundamento cuarto de la resolución casatoria recaída en el expediente N° 439-96- Lima, publicada en el</p>												

¹ Alejandro Borda.- Teoría de los Actos Propios.- Abeledo Perrot.- Introducción.

Diario Oficial El Peruano del 17 de junio de 1998, página 1326.

CUARTO. En el caso de autos la conducta relevante y eficaz está constituida por el expreso reconocimiento de la extinción de la deuda hipotecaria a cargo de los demandantes, que les genera la confianza en la inexistencia de este pasivo y, a partir de ello, la seguridad de su acervo patrimonial. En tanto que el derecho subjetivo que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción (atentatoria de la buena fe) con la anterior conducta, está dada, primero, por la renuencia a acceder al levantamiento de la hipoteca constituida sobre el bien de su propiedad; y, segundo, el hecho de haber iniciado en su contra el proceso sobre ejecución de garantías N° 6513-2004, con posterioridad al reconocimiento de la extinción de esta deuda [la demanda se interpone el 28 de octubre del año 2004]; procesos en los que existe plenamente la identidad de los sujetos procesales; entonces, es evidente que resulta inadmisibile, en términos de la buena fe, asumir que la conducta posterior del Banco demandado haya obedecido al ejercicio regular de un derecho de acción, que es la hipótesis de exención de responsabilidad que contempla el artículo 1971, inciso 1°, del Código Civil; consecuentemente, el hecho señalado es uno con aptitud y eficacia para producir un daño en la esfera personal de la demandante.

QUINTO. No obstante, advertimos también que en este caso el *daño emergente* que se pudiera haber causado, constituido por el desmedro patrimonial que le ha significado a la accionante afrontar ambos procesos, es un concepto que queda reducido a las costas y costos que tuvo que desembolsar en los mismos; sin embargo, tales conceptos son susceptibles de ser liquidados en cada uno de dichos procesos, en tanto se rigen por el principio de sucumbencia, conforme al cual son de cargo de la parte vencida, a tenor de lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil; entonces, al no ser un concepto susceptible de liquidarse en otro proceso, menos susceptible de fijarse discrecionalmente por el Juez, su liquidación objetiva debe realizarse en cada uno de los procesos en referencia [cancelación de hipoteca, y de ejecución de garantías]; consecuentemente, no corresponde amparar este extremo de la demanda.

SEXTO. En lo que respecta al *daño personal o moral* precisamos que

por éste se entiende toda lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento, pero es un sentimiento considerado socialmente legítimo. En otros términos, es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una afectación espiritual. Al respecto el artículo 1984 del Código Civil dispone: *El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia*. Norma que concuerda con lo previsto por el artículo 1985 del mismo articulado, en relación a que la reparación integral del daño comprende también el daño moral.

SETIMO. En relación a un determinado monto indemnizatorio el profesor Jorge Mosset Iturraspe en “Responsabilidad Civil Derecho de Daños” (2006), señala que, en la tarea de cuantificar el daño, en el quehacer de traducir en una indemnización dineraria el perjuicio padecido, concurren el Legislador y el Juez; de modo que el Legislador sobre la base de criterios de política legislativa indica cuáles son los daños que deben ser reparados; mientras que el Juez en consideración a las circunstancias del caso, decide que cantidad de dinero debe pagarse como indemnización por esos daños; es decir que, la cantidad de dinero que debe pagarse por cada daño queda librado a la prudencia judicial, a las circunstancias de cada caso, obviamente a los elementos probatorios presentados por las partes [págs. 274 y 275].

OCTAVO. En el caso de autos, entendemos que el daño moral objetivamente se ha producido, en tanto, la demandante, y con ella su esfera familiar, fueron indebidamente sometidos a una situación de zozobra y aflicción naturales al desconocerse por parte del Banco la extinción de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble de su propiedad; situación que se vio agravada con el inicio posterior del proceso sobre ejecución de garantías; lo cual ciertamente llevó a extremos aún más críticos la difícil situación económica de la familia de la accionante; quien con la abundante documentación anexada a su demanda demuestra que venía atravesando una difícil situación económica, ésta última ciertamente no causada por la entidad

	<p>demandada, pero, que al actuar como lo hizo, desconociendo sus actos precedentes, la agravó; entonces si bien el daño ha existido, porque así lo indica el curso natural de los hechos; sin embargo, debe ser graduado en un monto prudencial; y en la medida que no encontramos un referente seguro, estimamos que la prudencia y la equidad aconsejan fijarlo en la suma de <i>ciento cincuenta mil nuevos soles</i>; atendiendo, sobre todo, a la demostrada conducta dañosa del banco demandado, quien habiendo estado en posibilidad objetiva de conocer lo contradictorio de su actuar ha resistido la solicitud de cancelación de la hipoteca e incluso pretendió cobrar vía ejecución de garantías un monto cuya justificación material sólo obedecía a su propia negligencia, esto es, el descuido en mantener sus fuentes de la información financiera de sus clientes y el estado real de sus cuentas; de tal suerte que, siendo así, aún cuando en la sentencia se parte de un análisis del caso sobre la base de la responsabilidad por riesgo a que se contrae el artículo 1970 del Código Civil; sin embargo, es ostensible que se trata de responsabilidad por culpa, a que se refiere el artículo 1969 del Código Civil; y la calificación efectuada en la sentencia no llega a viciarla sustancialmente, en tanto los elementos constitutivos de la misma son, esencialmente, los mismos; así como que la corrección jurídica puede efectuarse al amparo de la atribución prevista por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>NOVENO. Conforme a la glosa que se ha efectuado sobre el petitorio de la demanda y los temas controvertidos en este proceso, es evidente que no forman parte de esta litis la indemnización por el <i>lucro cesante</i> de que también se compone el daño; no obstante en la medida que la sentencia se ha pronunciado expresamente sobre este rubro, debe declararse la insubsistencia de este extremo.</p> <p>DECIMO. Finalmente, es cierto que en la sentencia se ha hecho referencia al daño "<i>extramatrimonial</i>"; sin embargo, es también un hecho objetivo que ello corresponde a error mecanográfico, pues es claro que sus fundamentos se refieren al daño <i>extrapatrimonial</i>, como en efecto es el objeto de discusión en este proceso; en todo caso, un error de esta naturaleza no priva de validez la sentencia, en lo esencial. En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, la sentencia</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia del grado debe confirmarse en los extremos aludidos, pero, bajo los fundamentos aquí expuestos; y reformándose en el monto fijado; conforme a las consideraciones precedentes.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La libertad

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, con énfasis en la Calidad de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

PARTE RESOLUTIVA DE LA PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	Calidad de Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del principio de congruencia	<p>IV. DECISIÓN: En consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESOLVEMOS:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución número siete, de fecha catorce de abril del año dos mil diez, que declara FUNDADA en parte la demanda instaurada por A., contra el banco X., sobre indemnización de daños y perjuicios; REFORMANDO la misma en cuanto a su monto ORDENAMOS que el banco X., cumpla con pagar a la demandante la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles; por los conceptos de daño a la persona o daño moral; INFUNDADA en relación al concepto de daño emergente; e INSUBSISTENTE en el extremo en que se pronuncia sobre el lucro cesante; debiendo igualmente el demandado pagar las costas y costos del proceso. Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen. Avocándose en su conocimiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X						10

Descripción de la decisión	los Señores Jueces Superiores que suscriben, por disposición superior. Juez Superior Ponente Dr. CC y CL S.S. I.D. C. L. F.V.	<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i> . Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i> . Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple					X						
-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La libertad

LECTURA. El cuadro 6, revela la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	10	[17 -20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos		X					[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, existentes del distrito judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, existentes del distrito judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, existentes del distrito judicial de La Libertad - Trujillo, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron muy alta, mediana y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando el resultado de la sentencia de primera instancia que fue calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de **30** en un rango de [25-32]. Siendo que, en su parte expositiva se hallaron todos los indicadores; en la parte considerativa se omitió 3 indicadores de la subdimensión sobre motivación de hecho: indicador 1, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; indicador 3, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; indicador 4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. Asimismo se omitió 2 indicadores de la subdimensión motivación de derecho: indicador 1, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; asimismo, se omitió el indicador 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Este hallazgo es contraproducente al mandato constitucional, así como a la doctrina que suscriben (Igartúa, 2009), para quien en aplicación del Principio de motivación el juzgador debe explicitar en forma expresa, clara y debe respetar las máximas de experiencia, las razones que justifican una decisión, por ser un deber ineludible del que todo juez no puede escapar; al estar obligado por mandato constitucional a explicitar el curso argumental seguido para adoptar una decisión.

Mientras que en la parte resolutive se hallaron todos los indicadores.

Contrastando los resultados antes analizados se puede concluir que las razones expuestas no son concordantes con los alegatos de las partes, no detalla el daño emergente y el lucro cesante de manera cuantificable, objetiva y real, a pesar que el demandante ofreció las pruebas, la venta del bien. Al juez le faltó valorar las pruebas que sustenten su motivación. De la misma manera, las partes no vincula su experiencia como juez de otro hecho procesal concreto ni con los hechos materia de juicio.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 35 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitió el indicador 4. Evidencia los aspectos del proceso. En cuanto a su parte considerativa, se encontró que se omitió el indicador 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, se omitió el indicador 3. Las razones evidencian a respetar los derechos fundamentales.

En la sentencia de segunda instancia, la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, fueron de rango alta, primero porque las razones no evidencian la valoración conjunta de la misma manera respecto a la primera instancia no se valoró las pruebas ni se analizaron.

Y finalmente, en la parte resolutive, se hallaron todos los indicadores.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, con el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad - Trujillo, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 30, situándose en el rango de [25 – 32]). *En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva si se tuvo claro en cuanto a su introducción y postura de las partes; la parte considerativa hace notar en sus dimensiones: motivación de hecho y derecho que no se evidencia las selección de hechos probados o improbados, asimismo no se evidencia aplicación de la valoración conjunta.*

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 35, situándose en rango [33 – 40]). *En relación a la parte considerativa, las razones no se orientan a valorar las pruebas. Asimismo, no ejercen un análisis sobre los argumentos y las pruebas del demandado, sólo se analizan los argumentos de defensa del demandante.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Lima.
- Alva, M. (2010). *La importancia del uso de los precedentes en materia tributaria: La jurisprudencia del tribunal fiscal y del tribunal constitucional*. Lima. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/116756/la-importancia-del-uso-de-los-precedentes-en-materia-tributaria-la-jurisprudencia-del-tribunal-fiscal-y-del-tribunal-constitucional>.
- Arburola, A. (2008). *La doctrina jurídica capítulo 9*. Recuperado de <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-conceptos/derecho-doctrina-juridica>
- Ávila, H. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México: Cuauhtemoc.
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 cortes supremas de la región*. Ecuador: Facultad latinoamericana de ciencias sociales, FLACSO. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-americ3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bautista, P. & Herrero, J. (2013). *Manual de derecho de obligaciones*. Lima: Jurídicas.
- Buenaga, O. (2016). *Metodología del razonamiento jurídico-práctico: elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. Madrid, España: Dykinson. Recuperado de: ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4570109>.

- C.S.J. (1996). Sala Civil de la Corte Suprema. Casación N° 1548-96-Lima.
- C.S.J. (1996). Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Casación N° 219-96-Piura.
- C.S.J. (1998). Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Casación N° 251-1998-Lima.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Camus, J. (2016). *La relatividad en la prueba en el daño moral*. [Tesis para optar el grado de maestría]. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cano, J. (2010). *Docencia y responsabilidad jurídica: civil, penal y administrativa*. España: Wolters Kluwer. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4870876>.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Vol. II. Lima: Grijley.
- Carrión, J. (2009). *Tratado de derecho procesal civil*. Tomo II. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. (2013). *Consejo general de procuradores de España*. Informe de Prensa. España. Recuperado de: <http://www.cgpe.es/descargas/informes/prensa/2013-04->

12.pdf

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual del derecho procesal civil*. Trujillo, Perú: Jurista.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Congreso de la República (1993). *Constitución política del Perú*. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Chanamé, O. (s/f) *La necesidad del cambio en el Poder Judicial*. Lima. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm.

Chasco, C. (2007). *Jurisprudencia Rosarina*. Argentina: DJJ. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows/Downloads/LA%20REVISTA%2017.11.15%20-%20VERSION%20WEB.pdf>

Código Civil Federal (1932). Artículo 2108. Modificado el 24 de diciembre del 2013. México. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>

Código civil Italiano (s/f). Artículo 2059. Recuperado de: <http://www.notarfor.com.ar/codigo-civil-italia/index.php>.

Código Napoleón Francés (s/f). Artículo 1382. Recuperado de: file:///C:/Users/Windows/Downloads/Code_41.pdf

Corporación de Estudios y Publicaciones (1992). *Código Civil de Ecuador y jurisprudencia*. Ley 171. Art. 1559 y 2258. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de: http://www.logrono.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/codigo_civil.pdf.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Del Río D. (2013). *Diccionario – Glosario de metodología de la investigación social*. Madrid, España: Dionisio Del Río. Recuperado de:
<https://books.google.com.pe/books?id=XtlEAgAAQBAJ&pg=PT277&dq=que+es+par%C3%A1metro&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwir34XoicTZAhVE3FMKHRNvATwQ6AEIWTAJ#v=onepage&q=que%20es%20par%C3%A1metro&f=false>

Demarchi, V. (2014). *La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral*. [Tesis de licenciatura]. Universidad de Chile, facultad de Derecho. Chile. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116256>.

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Estrella F. (2009). *El nexa causal por los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. [Tesis de maestría]. Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de:
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/handle/cybertesis/205>

Expediente N° 125-95. Cuarta Sala Civil. Lima.

Expediente N° 2875-2009. Sexto juzgado civil. Trujillo, La Libertad.

Ferrer, J. et al. (2004). *Estudios sobre la prueba, Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Recuperado de:
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3190681>.

Figueroa, E. (2008). *Calidad y redacción judicial*. Lima. Recuperado de:
[http://edwinfigueroa.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/n\(25.08.2010\)articulo:Calidad-y-redaccion-judicial](http://edwinfigueroa.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/n(25.08.2010)articulo:Calidad-y-redaccion-judicial).

García, W. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil*

contractual y los problemas jurisdiccionales en la cuantificación. [Tesis para optar el grado de maestría]. Universidad Católica del Perú. Perú. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7219/GARCIA_ROJAS_WEYDEN_VALORACION_MONTO.pdf.txt?sequence=6

González, J. (2006). En Revista chilena del Derecho. Vol. 33 N1, pp 93 – 107.
Artículo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Fecha de recepción: 3/04/2006.

Gozaíni, O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Argentina: Eudeba. Recuperado de:
<https://books.google.com.pe/books?id=ZLKODAAAQBAJ&pg=PT208&dq=el+principio+de+motivaci%C3%B3n++en+las+resoluciones&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwioueWOu8TZAhVKjVQKHSGwDe4Q6AEIOjAF#v=onepage&q=el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20en%20las%20resoluciones&f=false>

Jaramillo, E. (2009). *Los daños extrapatrimoniales en el derecho civil colombiano*. [Tesis para optar el grado de abogado]. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16910/JaramilloAramburoEsteban2009.pdf?sequence=1>

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª. ed.). México: Mc Graw Hill. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: TEMIS. PALESTRA

Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid. España: Dykinson. Recuperado de:
<https://books.google.com.pe/books?id=d-a7CwAAQBAJ&pg=PA64&dq=claridad+en+la+sentencia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi23rvXhu7XAhVHSiYKHQUxBWlQ6AEIFzAB#v=onepage&q=claridad%20en%20la%20sentencia&f=false>

Ipanaque, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia pago de beneficios sociales, en el expediente n° 01956-2009-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura*. [Tesis para optar el grado de abogada]. Piura.

Jurista editores (2014). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista.

Jurista editores (2014). *Código Procesal Civil del Perú*. Lima, Perú: Jurista

Lara, J. (2006). *La jurisprudencia del Tribunal Fiscal*. Lima: Palestra.

Larios, D. (2007). *El marco jurídico de las profesionales sanitarias*. España: Lex Nova.
Recuperado de:
<https://books.google.com.pe/books?id=omBfNEEZJ8kC&pg=PA371&dq=responsabilidad+contractual+y+extracontractual&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixgtOv38TZAhXsxlkKHbJhB5Q4HhDoAQgpMAE#v=onepage&q=responsabilidad%20contractual%20y%20extracontractual&f=true>

Lenise do Prado M. y de Souza María de L. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: Contexto y bases conceptuales*. Costa Rica: Organización americana de salud.

Lino E. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot

Lluch, X. (2005). *Aspectos prácticos de la prueba civil*. España: J.M. Bosch Editor.

Martínez, L. & Fernández J. (2005). *Curso de teoría del derecho*. España: Ariel.
Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3160446&query=El+derecho+a+la+debida+motivaci%C3%B3n#>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En: Sistema de Biblioteca Virtual.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, L. (2007). *Introducción a la probática*. Barcelona: J.M. BOSCH
Recuperado: ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3175401>. Created from bibliocauladechsp on 2018-02-11 19:10:58.

Osterling (s/f). *Indemnización de daños y perjuicios*. Recuperado de:
www.osterlingfirm.com/documentos/articulos/La%20indemnización%20de%20años.pdf.

Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso* (2a. ed.). Bogotá: Ecoe. Recuperado de:
ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3198277>.
Created from bibliocauladechsp on 2018-02-11 17:04:18.

Pérez, P. (2013). *La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en los principios de derecho contractual europeo*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Pablo de Olavide, España.

Planiol y Ripert, (1990). *Tratado práctico de Derecho Civil Francés*. Tomo VII, Las Obligaciones. Habana: Cultural.

Pizarro, C. & Vidal A. (2010). *Incumplimiento contractual, resolución e indemnización de daños*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Portal educativo (2014). *La variable*. Recuperado de:
<http://concepto.de/variable/#ixzz2x87rulLG>

Real academia de la lengua (2006). *Diccionario esencial de la lengua española*. Madrid, España: Espasa Calpe.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. (22° ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

- Rioja, A. (2010). *La conceptualización legal del lucro cesante*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/25/la-conceptualizacion-legal-del-lucro-cesante/>
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Printed
- Rodríguez, S. (2003). *La justificación de las decisiones judiciales*. España: Universidad Santiago de Compostela. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=BwuTkOrUt1gC&pg=PA9&dq=principio+de+motivaci%C3%B3n++judicial&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiV3J7jy8PZAhWI61MKHfLgBcwQ6AEITAI#v=onepage&q=234&f=false>
- Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico: Introducción al derecho*. Lima: Fondo Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sagástegui, U. (1996). *Teoría general del proceso judicial*. Lima: San Marcos.
- Sebastián, M. (2014). *Derecho probatorio*. Argentina: Cuyo. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=eqJe5HAVQbUC&printsec=frontcover&dq=la+carga+de+prueba&hl=es&vq=%22La+carga+de+la+prueba%22&source=gb_s_citations_module_r&cad=2#v=onepage&q=%22La%20carga%20de%20la%20prueba%22&f=falseb
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tamayo, J. (2004). *Tratado de responsabilidad civil*. Tomo II. Colombia.
- Tesis de grado (2009). Metodología de la investigación capítulo 19: *Variables: concepto*. Recuperado de <http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa:

Industria Gráfica Librería Integral.

Traducción jurídica (2017). *Introducción al common law*. Recuperado de <https://traduccionjuridica.es/la-doctrina-juridica-common-law/>

Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional (2005). *Sentencia de Pleno Tribunal Constitucional 0001-2005-PI/TC*. Lima, Perú. Recuperado en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>

Treviño, R. (2007). *Teoría general de las obligaciones*. México: McGraw-Hill

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª. ed.). Lima: San Marcos

Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. Barranquilla, Colombia: Universidad del norte. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=TrFCDwAAQBAJ&pg=PA206&dq=la+p+ueba+en+sentido+juridico+procesal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiD2vbys8PZAhVE0FMKHXn8CgoQ6AEIPzAF#v=onepage&q&f=false>

Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Colombia: Universidad de La Sabana.

Velásquez, P. O. *Responsabilidad civil extracontractual*, Universidad de La Sabana, 2009. Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3199388>.

Zannoni, E. (2005). *El daño en la responsabilidad civil*. (3ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.

Zumaeta, P. (2008). *Derecho procesal civil*. (1era ed.) Capítulo I. Lima, Perú: Jurista.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, existentes del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2017.

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 2875-09
DEMANDANTE : **A**
DEMANDADO : banco **X**
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : **J**
SECRETARIO : **S**

RESOLUCIÓN NÚMERO : SIETE
Trujillo, catorce de Abril
del año dos mil diez.

VISTOS: Dado cuenta con los expedientes acompañados: 4509-04 seguido por A, contra Banco X sobre Cancelación de Garantía Hipotecaria, expediente 6513-04 seguido por B.W.S contra B y A de R. sobre Ejecución de Garantías, resulta de autos, que por escrito de folios noventa y ocho a ciento treinta y cinco la señora A interpone **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** que la dirige contra el Banco X., en la persona de su representante legal, a efecto de que le indemnice con la suma de S/ 1,000,000.00 NUEVOS SOLES (UN MILLON DE NUEVOS SOLES), que contiene la indemnización el daño emergente, lucro cesante y daño moral, derivado del ejercicio abusivo de un derecho.

Mediante Escritura Pública de fecha 24 de septiembre de 1993, la demandante con su esposo B constituimos un contrato de crédito con garantía hipotecaria hasta por la suma de US\$ 17,000.00 afectando el inmueble de nuestra propiedad, con garantía hipotecaria que fuera ampliado en US\$ 10,000.00 más mediante escritura pública de fecha 13 de febrero de 1995. Dicha garantía hipotecaria se fue amortizando con los descuentos de la remuneración de mi esposo dada su calidad de funcionario de la referida entidad bancaria a un promedio de US\$ 80.00 cuyo saldo final fue descontado de los beneficios sociales que le correspondieron a la extinción de su vínculo laboral, de tal manera que al 01 de junio de 1999 ya no existía saldo pendiente de pago, en consecuencia correspondió a dicha entidad bancaria con arreglo a ley levantar la hipoteca en salvaguarda de nuestro derecho.

Ante el abuso del Banco demandante la situación jurídica de afectación del bien inmueble, no tuve mayor opción que iniciar vía judicial una demanda de cancelación de Garantía Hipotecaria y Cancelación de la Inscripción Registral de las Hipotecas, transcurría el 14 de Julio de 2004, expediente No. 4509-2004, proceso judicial que alcanzando la ruta de las tres instancias fue favorable a mi persona en cuanto se declaró fundada la demanda como consecuencia de haberse producido una de las formas de extinción de las obligaciones cual es el pago, conforme lo regula el artículo 1220 del Código Civil en concordante con el artículo 1122 numeral uno del acotado y que se refiere a la extinción de la hipoteca como consecuencia del cumplimiento de la obligación que la respalda.-

La actitud indolente del Banco demandado no había quedado allí, pues en agosto de 2004 inició abusivamente una demanda de ejecución de garantías por el monto de US\$ 33,205.60 y que modificando la demanda mediante documento de fecha 24 de noviembre de 2004 determinó que el monto del petitorio era el ascendente a US\$ 18,031.09, expediente 6513-04 proceso que quedó suspendido a resultas de nuestro proceso de cancelación de hipoteca y por ende los resultados son intrínsecos a la resolución favorable que declaró fundada la demanda de Cancelación de Hipoteca situación que se consolidada a mi favor ante la obligación derivada de un mandato judicial de formalizar el levantamiento de hipoteca realizado por el Banco X conforme se acredita con el

Testimonio de Escritura Pública de fecha 05 de febrero de 2008.- Es decir transcurrieron cerca de nueve años de sufrimiento desesperación y alteración de nuestra desgastada situación moral y personal derivada de un abuso excesivo del banco demandado, para que se logre sanear jurídicamente nuestro inmueble, pero derivado de un mandato judicial.

Que, como es de advertir la secuela de los hechos en su totalidad aportaron negativamente a la tranquilidad de mi persona y familia, generando una diversidad de alteraciones psico emocionales que ahora buscamos resarcir, pues no se puede mantener a las personas postergadas en sus aspiraciones de vida y negándoles la tranquilidad ante una conducta de las entidades bancarias o financieras como la demandada que sin argumento alguno no fue auspiciosa para evitar los diversos agravios generados a mi familia y por un tiempo considerable que aproximadamente bordeó los nueve años. Pues a mis hijas en la flor de su adolescencia y como estudiantes desnivel secundario y superior su experiencia de vida fue de lo más sensible y penosa como consecuencia de que vieron frustrarse no solamente su espacio socio familiar que habían alcanzado, sino básicamente su propia educación. Mis hijas tuvieron que dejar de estudiar en el Centro Educativo Privado La Inmaculada para ser matriculadas en un centro de estudios de un Programa No Escolarizado PRONOEIA Nuestra Señora de Fátima (años 2003 y 2004, sin embargo tuvieron que dejar de estudiar y viajaron a Estados Unidos donde realizan labores para poder sobrevivir.

Por su parte mi hija C.R.Z. quien venía cursando sus estudios universitario en la Universidad Privada del Norte UPN en la carrera de Administración de Empresas igualmente se vio frustrada su formación profesional quien últimamente ha retomado sus estudios universitarios pero en un programa especial que promueve la Universidad Privada del Norte para personas que trabajan .

Por resolución de folios ciento treinta y seis se admite demanda y se corre traslado a la parte demandada.-

Por escrito de folios ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y nueve contesta demanda el Banco X a través de su apoderado y solicita se declare infundada en todos sus extremos.

Es cierto que el Banco en el ejercicio regular de su derecho y por existir un saldo deudor pendiente inició un proceso de ejecución de garantías. Donde se determinó la existencia de un saldo deudor pendiente, pero por el proceso de cancelación de hipoteca donde pese a existir una pericia que determinó la existencia de un saldo pendiente de pago, se declaró fundada la demanda, y por ello no se pudo ejecutar la garantía.-

Es falso que haya sido un abuso de derecho por parte nuestra institución el no levantar la hipoteca, menos aún que dolosamente hayamos iniciado la demanda de ejecución de garantías, que no se ejecutó. Puesto que se acreditó en el proceso sobre cancelación de hipoteca que si existía un saldo deudor pendiente de pago. Por tanto, el inicio del proceso se debió al ejercicio regular de nuestro derecho como acreedores.

El daño que indica como madre por el desarrollo de sus hijas no guarda relación con nuestra parte, sus problemas familiares, no se pueden imputar al Banco, más aún cuando la obligación de educar a los hijos corresponde a ambos padres; y existen centros educativos nacionales donde la educación es gratuita, por ello, resulta arbitrario imputar dichos problemas a nuestra entidad.

En el presente proceso la demandante no ha probado el daño que le ha ocasionado y mucho menos que ésta tenga relación alguna para con mi representado, no ha presentado un certificado médico expedido por profesionales en la materia, sólo ha presentado documentos de atención médica ocasional, en el que se le haya diagnosticado una enfermedad o padecimiento físico y psicológico continuo, menos que este se haya iniciado a partir del año 1999, así como que su estado de salud se encuentre deteriorado, y menos aún que este tenga vinculación con el que el Banco no haya levantado la hipoteca y tampoco con el inicio del proceso de ejecución de garantías.-

Por resolución de folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y dos se declara saneado el proceso y se dispone se fijen puntos controvertidos.

Por resolución de folios ciento setenta a ciento setenta y uno se fijan puntos controvertidos:

1) Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada Banco X indemnizar a favor de la demandante A. como consecuencia del ejercicio abusivo de un derecho, este último realizado por la parte demandada, así como el daño extramatrimonial expresado en el daño moral y daño personal, así como el daño patrimonial expresado en el daño emergente.

2) Determinar si corresponde como consecuencia de otorgar a favor de la parte demandante precisado en el primer punto controvertido de la presente resolución, indemnizar a la demandante en la suma de un millón de nuevos soles más costas y costos e intereses.

Se admiten medios probatorios, se señala fecha la para la realización de audiencia de pruebas.

A folios ciento setenta y siete se aprecia el acta de audiencia de pruebas, donde se actúan medios

probatorios.

Por resolución de folios doscientos veintiocho, siendo el estado del proceso, previo avocamiento de la suscrita se dispone que los autos pasen para emitir la sentencia como corresponde

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 1970 del Código Civil establece que aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo. Se regula así la responsabilidad civil objetiva, conforme a la cual, y de acuerdo al artículo 1985 del Código Civil, los **requisitos típicos de la responsabilidad civil** son la *antijuricidad*, el *daño producido*, la *relación de causalidad*, y los *factores de atribución*, que son los que determinan la existencia de la responsabilidad civil que en el caso de responsabilidad objetiva son la *culpa* y el *riesgo creado*.-**TERCERO.**- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo señalan los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código Procesal Civil.-**CUARTO.** Que, así mismo, para resolver la controversia, debe tenerse en cuenta que en autos, se presenta un caso de responsabilidad extracontractual, pues el daño que alega haber sufrido el demandante, es producto del incumplimiento de un deber jurídico genérico de no causar daño a los demás y, no del incumplimiento de una obligación previamente pactada, que se refiere a la responsabilidad contractual; y los requisitos que deben concurrir para que exista responsabilidad civil, son *la antijuricidad*, y se dice que una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad (conducta ilícita que causa daño), *el daño causado*, es un aspecto fundamental de la responsabilidad civil, pues en ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar y por ende no hay ningún problema de responsabilidad civil, existiendo dos categorías de daño, el patrimonial y el extramatrimonial, en el primero se presenta el daño emergente (la pérdida patrimonial efectivamente sufrida) y el lucro cesante (ganancia dejada de percibir), y en la segunda se presenta el daño moral y daño a la persona; *la relación de causalidad*, es decir, si no existe una relación de jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase, y *los factores de atribución*, que son aquellos que finalmente determinan la existencia de responsabilidad civil, siendo en la responsabilidad contractual la culpa y en la responsabilidad extracontractual la culpa y el riesgo creado.-**QUINTO:** Que, lo que pretende la demandante es que el demandado le indemnice por daños y perjuicios como consecuencia de un ejercicio abusivo de un derecho realizado por la demandada, así como el daño extramatrimonial expresado en el daño moral y daño personal, daño patrimonial expresado en el daño emergente y por lo tanto se le indemnice con la suma de un millón de nuevos soles más costas, costos e intereses.- **SEXTO:** Que, como es de verse del proceso sobre ejecución de garantías se aprecia que por resolución de folios trescientos sesenta de fecha cinco de junio del año dos mil ocho se procede a declarar concluido el proceso y en consecuencia archivado el expediente, toda vez que en el expediente sobre cancelación de garantía hipotecaria de folios seiscientos veinticinco a seiscientos treinta de fecha 28 de abril del año dos mil seis procede a declarar fundada la demanda y en consecuencia se ordena la cancelación de las garantías hipotecarias contenidas en la Escritura Pública de fecha 24 de septiembre de 1993 así como la contenida en la Escritura Pública de ampliación de fecha 13 de febrero del año 1995, por lo que atendiendo a la naturaleza de los procesos, ha sido en el año dos mil seis cuando a través de un proceso la demandante logró la cancelación de la hipoteca, pues de lo contrario el banco no lo realizaba.- **SETIMO:** Que, el debido proceso, a tenor de lo precisado por el Tribunal Constitucional son aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su curso y convertirlo en irregular; en el caso nuestro, podemos advertir que, durante el

desarrollo del proceso de ejecución de garantías, el mismo que fue declarado concluido sin embargo ello ocurrió así toda vez que así lo disponía la sentencia emitida en el proceso de cancelación de garantías hipotecarias donde la demandante obtuvo sentencia a su favor; pese a tener conocimiento de ello la parte demandada ocasionó un grave perjuicio a la demandante por la demora incurrida que debió dar un trámite a nivel administrativo y evitar un proceso judicial que conllevó gastos a la demandante.-**OCTAVO:** Que, considerando el daño ocasionado, el daño moral referido a los sufrimientos psíquicos, angustia que por el decurso de los procesos la parte demandante sufrió y que si bien es cierto no puede ser demostrado con documentos, lo cierto es que este daño necesita ser resarcido; por otro lado con respecto al daño a la persona este referido a todo el daño que le ocasionó la secuencia de procesos que tuvo que atender, la falta de seguridad para poder afrontar una situación económica agobiante que le tocó atravesar, una persona tiene derecho a una tranquilidad emocional, y si esta se ve alterada por otros factores entonces su integridad personal, su entorno familiar también sufre las consecuencias.-**NOVENO:** Que, con respecto al daño emergente ante todos los procesos judiciales que tuvo que afrontar se vio afectada económicamente, tuvo que realizar gastos que disminuyeron su patrimonio y lo que es peor se vio en la necesidad apremiante de vender su inmueble por un monto menor a su valor real, documentación que se encuentra acreditada en los procesos que tuvo que llevar a cabo para poder demostrar que había cancelado la deuda que mantenía con la demandada.- **DECIMO:** Que, en este orden de ideas lo solicitado por la parte demandante resulta procedente, atendiendo a la naturaleza de los sucesos, la demandante ha atravesado una situación sumamente difícil, de no haber ocurrido todos estos problemas la vida de la demandante hubiera seguido un curso normal, pero se vio afectada ante la falta de criterio económico que la demandada pudo prever toda vez que es una entidad crediticia con poder económico capaz de realizar un análisis sobre la situación financiera de la demandante y no lo realizó oportunamente, dejando transcurrir el tiempo ocasionando el perjuicio y como tal se hace necesario cumpla con el pago del lucro cesante, así como con las costas y costos del proceso e intereses generados por el tiempo que duró el proceso para poder arribar a la conclusión de la cancelación de la garantía hipotecaria.-

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, impartiendo justicia a Nombre de La Nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas noventa y ocho a ciento treinta y cinco interpuesta por la señora **A** contra Banco X en la persona de su representante legal sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; en consecuencia **ORDENO** que la parte demandada cumpla con pagar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES** por el daño emergente, lucro cesante y daño moral demandado; con costas y costos procesales e intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia **ARCHÍVESE** el expediente conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDA SENTENCIA

Dr. Carlos Cruz Lezcano

EXPEDIENTE : N° 02875-2009
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : banco X
MATERIA : INDEMNIZACION

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

En la ciudad de Trujillo a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil diez; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los magistrados; Doctor Idrogo Delgado, Juez Superior Titular en calidad de Presidente de Sala, Doctor Carlos Cruz Lezcano, Juez Superior Titular en calidad de Ponente y Doctor Carlos Villanueva Villanueva, Juez Superior Suplente; actuando como secretaria la Doctora Amandita Asencio Yovera.; producida la votación en audiencia pública, según constancia que antecede, emiten la siguiente resolución:

I.- MATERIA DEL RECURSO.

Se trata del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de banco X, señor J.F. de la R.G.O., contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha catorce de abril del año dos mil diez, que declara FUNDADA en parte la demanda instaurada por A., contra el banco X, sobre indemnización de daños y perjuicios; en consecuencia, ordena que la parte demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles por el daño emergente, lucro cesante y daño moral, mas costas y costos.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Alega el apelante: que la sentencia incurre en vicio de incongruencia, pues, en su segundo considerando se refiere y define la responsabilidad civil por riesgo, prevista en el artículo 1970 del Código Civil, no obstante, la demanda y la propia sentencia, en su desarrollo, se basan en la responsabilidad por el ejercicio irregular del derecho de acción a que se refiere el artículo 4° del Código Procesal Civil; que en el quinto considerando alude a daño *extramatrimonial* que obviamente es ajeno a lo discutido en el proceso; en el sexto considerando se destaca que el proceso de ejecución de garantías iniciado por el banco concluyó por efecto de la sentencia expedida en el proceso sobre cancelación de garantía hipotecaria; sin embargo, no se ha tenido en cuenta que en dicho proceso se efectuó una pericia según la cual el saldo del capital del préstamo hipotecario ascendía a la suma de \$ 2,901.01 dólares, de tal manera que el banco tuvo motivos atendibles para interponer la demanda; en el octavo considerando se hace referencia al daño moral, sin embargo, en el proceso el mismo no ha sido probado; en el noveno considerando se afirma que como consecuencia de los procesos judiciales que se habría visto obligada a afrontar la demandante se vio igualmente forzada a vender su bien inmueble por un monto menor a su valor real; sin embargo, ello es absolutamente falso, pues los gastos que se desembolsan por un proceso son reintegrados a través de las costas y costos procesales; en tanto que si la demandante se vio agobiada por una necesidad apremiante de vender su inmueble ello no obedeció o tuvo como causa el proceso de ejecución de garantías iniciado por el banco, el que incluso se declaró concluido a su solicitud, ante el mandato judicial de levantamiento de hipoteca; de otro lado, tampoco se ha tenido en cuenta que los daños deben ser objetivamente probados por cualquiera de los medios típicos o atípicos regulados por la ley; sin embargo, en este proceso los alegados daños no han sido probados objetivamente; menos se ha establecido con claridad la relación de causalidad entre la conducta imputable al banco y el daño eventualmente causado; todo lo cual redundaría en agravio económico para el apelante.

En esta instancia, mediante escrito de folios 288 a 295, la demandante se adhiere al recurso, reclamando que el monto ordenado pagar en la sentencia sea incrementado a la suma de un millón de soles por los evidentes daños causados y el ejercicio irregular del derecho de acción por parte de la entidad demandada.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA

La Sala absuelve el grado con los siguientes fundamentos; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Las pretensiones y los puntos controvertidos.

1.1.- Revisada atentamente la demanda instaurada por la señora **A.**, [folios 98 a 135], advertimos que son sus pretensiones concretas: se ordene al banco **X** – Agencia de Trujillo, le indemnice por el daño emergente, daño moral y personal que le ha causado al haberla obligado a iniciar un proceso judicial sobre cancelación de hipoteca [Expediente N° 4509-2004], en el que finalmente obtuvo sentencia favorable; y no obstante ello haber iniciado también en su contra otro proceso de ejecución de garantías [Expediente N° 6513-2004], configurándose, en este caso, ejercicio abusivo de su derecho de acción; conductas que han limitado su posibilidad de disponer del bien inmueble de su propiedad ubicado en Flor de la Canela N° 768 (antes Manzana F, Lote 12) de la Urbanización Palmeras del Golf, y con ello agravar su difícil situación económica.

1.2.- Precisa que conjuntamente con su esposo, el señor **A**, mediante **escritura pública del 24 de setiembre de 1993** celebraron con el Banco demandado un contrato de crédito con garantía hipotecaria por la suma US\$ 17,000.00 dólares afectando el referido bien inmueble de su propiedad; contrato ampliado hasta por la suma de US\$ 10,000.00 dólares, mediante **escritura pública de fecha 13 de febrero de 1995**; garantía que fue amortizada con los descuentos de las remuneraciones de su esposo dada su calidad de funcionario de la referida entidad bancaria, y el saldo final fue descontado de sus beneficios sociales a la extinción de su vínculo laboral el **01 de junio de 1999**, por tanto, a esa fecha ya no existía saldo pendiente de pago, y en consecuencia correspondía a dicha entidad bancaria levantar la hipoteca; sin embargo, pese a sus requerimientos el banco no atendió su pedido, bajo el argumento que mantenía una deuda pendiente de pago ascendente a la suma de US\$ 33,000.00 dólares; monto por el que incluso le inicio el precitado proceso sobre ejecución de garantías; todo lo cual le ha generado daños en los rubros indicados.

1.3.- En base a estos hechos, y a los propios de la contestación de demanda se han fijado los puntos controvertidos que aparecen en la resolución número tres [folios 170 y 171], y consistentes en:

- a) Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada B.S. Perú S.A., indemnizar a favor de la demandante **A.**, como consecuencia **del ejercicio abusivo de un derecho**, este último realizado por la demandada, así como el daño extrapatrimonial expresado en el **daño moral y daño personal, así como el daño patrimonial expresado en el daño emergente.**
- b) Determinar si corresponde como consecuencia de otorgar a favor de la parte demandante lo precisado en el primer punto controvertido de la presente resolución, indemnizar a la demandante en la suma de Un Millón de nuevos soles, más costas, costos e intereses.

SEGUNDO. Los hechos relevantes del caso.

De **expediente acompañado N° 4509-2004**, seguido por **A.** contra el banco **X**, sobre cancelación de hipoteca se llegó a determinar, mediante sentencia ejecutoriada del 28 de abril del año 2006 [folios 625 a 630], que la hipoteca constituida por los señores **A** y **B** sobre el inmueble ubicado en Flor de la Canela Manzana F, Lote 12 – hoy Los Azahares N° 292 de la Urbanización El Golf, inscrita en la Ficha N° 0052211 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de la Libertad, cuyas hipotecas se encuentran inscritas en los asientos D.1 y D.2 del rubro Gravámenes y Cargas [folios 11 y 12], quedó cancelada según el reporte remitido por el propio Banco [folios 568 a 619], “...*en el que se aprecia que el saldo de la deuda es cero dólares americanos; es decir, que los actores no adeudan suma alguna a la emplazada; lo cual causa convicción en el juzgador por cuando dicho documento está suscrito por el Jefe de Administración y Operaciones Oficina Trujillo...*”; en virtud de lo cual se declaró fundada la demanda y se ordenó la cancelación de la garantía hipotecaria en referencia; sentencia confirmada por la de vista de fecha 25 de agosto del año 2006 [folios 673 a 675].

TECERO. Análisis del caso.

En este escenario, lo que se llega a determinar con nitidez por el colegiado son dos hechos objetivos que se constituyen en fuente efectiva generadora de daños a la demandante. Por un lado, el hecho del reconocimiento por el propio Banco que **al 01 de junio de 1999**, no existía a cargo de los señores **AB** deuda alguna derivada del crédito hipotecario que se les otorgara. Conducta que debe ser apreciada a la

luz de la *teoría de los actos propios*, que constituye una regla de derecho, derivada del principio general de la buena fe, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto. El fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada. Esta buena fe quedaría vulnerada si fuese admisible aceptar y dar curso a la pretensión posterior y contradictoria. Destacándose que son requisitos para la configuración de esta regla: *a)* la existencia de una conducta anterior, relevante y eficaz; *b)* el ejercicio de un derecho subjetivo por el mismo sujeto que crea la situación litigiosa debido a la contradicción (atentatoria de la buena fe) existente entre ambas conductas; y, la identidad de los sujetos que se vinculan en ambas conductas².

Destacándose que esta teoría es admitida por la jurisprudencia nacional, citándose al efecto lo expuesto en el fundamento cuarto de la resolución casatoria recaída en el expediente N° 439-96- Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 17 de junio de 1998, página 1326.

CUARTO. En el caso de autos la conducta relevante y eficaz está constituida por el expreso reconocimiento de la extinción de la deuda hipotecaria a cargo de los demandantes, que les genera la confianza en la inexistencia de este pasivo y, a partir de ello, la seguridad de su acervo patrimonial. En tanto que el derecho subjetivo que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción (atentatoria de la buena fe) con la anterior conducta, está dada, primero, por la renuencia a acceder al levantamiento de la hipoteca constituida sobre el bien de su propiedad; y, segundo, el hecho de haber iniciado en su contra el proceso sobre ejecución de garantías N° 6513-2004, con posterioridad al reconocimiento de la extinción de esta deuda [la demanda se interpone el 28 de octubre del año 2004]; procesos en los que existe plenamente la identidad de los sujetos procesales; entonces, es evidente que resulta inadmisibles, en términos de la buena fe, asumir que la conducta posterior del Banco demandado haya obedecido al ejercicio regular de un derecho de acción, que es la hipótesis de exención de responsabilidad que contempla el artículo 1971, inciso 1°, del Código Civil; consecuentemente, el hecho señalado es uno con aptitud y eficacia para producir un daño en la esfera personal de la demandante.

QUINTO. No obstante, advertimos también que en este caso el *daño emergente* que se pudiera haber causado, constituido por el desmedro patrimonial que le ha significado a la accionante afrontar ambos procesos, es un concepto que queda reducido a las costas y costos que tuvo que desembolsar en los mismos; sin embargo, tales conceptos son susceptibles de ser liquidados en cada uno de dichos procesos, en tanto se rigen por el principio de sucumbencia, conforme al cual son de cargo de la parte vencida, a tenor de lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil; entonces, al no ser un concepto susceptible de liquidarse en otro proceso, menos susceptible de fijarse discrecionalmente por el Juez, su liquidación objetiva debe realizarse en cada uno de los procesos en referencia [cancelación de hipoteca, y de ejecución de garantías]; consecuentemente, no corresponde amparar este extremo de la demanda.

SEXTO. En lo que respecta al *daño personal o moral* precisamos que por éste se entiende toda lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento, pero es un sentimiento considerado socialmente legítimo. En otros términos, es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una afectación espiritual. Al respecto el artículo 1984 del Código Civil dispone: *El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia*. Norma que concuerda con lo previsto por el artículo 1985 del mismo articulado, en relación a que la reparación integral del daño comprende también el daño moral.

SETIMO. En relación a un determinado monto indemnizatorio el profesor Jorge Mosset Iturraspe en “Responsabilidad Civil Derecho de Daños” (2006), señala que, en la tarea de cuantificar el daño, en el quehacer de traducir en una indemnización dineraria el perjuicio padecido, concurren el Legislador y el Juez; de modo que el Legislador sobre la base de criterios de política legislativa indica cuáles son los daños que deben ser reparados; mientras que el Juez en consideración a las circunstancias del caso, decide que cantidad de dinero debe pagarse como indemnización por esos daños; es decir que, la cantidad de dinero que debe pagarse por cada daño queda librado a la prudencia judicial, a las

² Alejandro Borda.- Teoría de los Actos Propios.- Abeledo Perrot.- Introducción.

circunstancias de cada caso, obviamente a los elementos probatorios presentados por las partes [págs. 274 y 275].

OCTAVO. En el caso de autos, entendemos que el daño moral objetivamente se ha producido, en tanto, la demandante, y con ella su esfera familiar, fueron indebidamente sometidos a una situación de zozobra y aflicción naturales al desconocerse por parte del Banco la extinción de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble de su propiedad; situación que se vio agravada con el inicio posterior del proceso sobre ejecución de garantías; lo cual ciertamente llevó a extremos aún más críticos la difícil situación económica de la familia de la accionante; quien con la abundante documentación anexada a su demanda demuestra que venía atravesando una difícil situación económica, ésta última ciertamente no causada por la entidad demandada, pero, que al actuar como lo hizo, desconociendo sus actos precedentes, la agravó; entonces si bien el daño ha existido, porque así lo indica el curso natural de los hechos; sin embargo, debe ser graduado en un monto prudencial; y en la medida que no encontramos un referente seguro, estimamos que la prudencia y la equidad aconsejan fijarlo en la suma de *ciento cincuenta mil nuevos soles*; atendiendo, sobre todo, a la demostrada conducta dañosa del banco demandado, quien habiendo estado en posibilidad objetiva de conocer lo contradictorio de su actuar ha resistido la solicitud de cancelación de la hipoteca e incluso pretendió cobrar vía ejecución de garantías un monto cuya justificación material sólo obedecía a su propia negligencia, esto es, el descuido en mantener sus fuentes de la información financiera de sus clientes y el estado real de sus cuentas; de tal suerte que, siendo así, aun cuando en la sentencia se parte de un análisis del caso sobre la base de la responsabilidad por riesgo a que se contrae el artículo 1970 del Código Civil; sin embargo, es ostensible que se trata de responsabilidad por culpa, a que se refiere el artículo 1969 del Código Civil; y la calificación efectuada en la sentencia no llega a viciarla sustancialmente, en tanto los elementos constitutivos de la misma son, esencialmente, los mismos; así como que la corrección jurídica puede efectuarse al amparo de la atribución prevista por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

NOVENO. Conforme a la glosa que se ha efectuado sobre el petitorio de la demanda y los temas controvertidos en este proceso, es evidente que no forman parte de esta litis la indemnización por el *lucro cesante* de que también se compone el daño; no obstante en la medida que la sentencia se ha pronunciado expresamente sobre este rubro, debe declararse la insubsistencia de este extremo.

DECIMO. Finalmente, es cierto que en la sentencia se ha hecho referencia al daño "*extramatrimonial*"; sin embargo, es también un hecho objetivo que ello corresponde a error mecanográfico, pues es claro que sus fundamentos se refieren al daño *extrapatrimonial*, como en efecto es el objeto de discusión en este proceso; en todo caso, un error de esta naturaleza no priva de validez la sentencia, en lo esencial.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, la sentencia materia del grado debe confirmarse en los extremos aludidos, pero, bajo los fundamentos aquí expuestos; y reformándose en el monto fijado; conforme a las consideraciones precedentes.

IV. DECISIÓN:

En consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad,

RESOLVEMOS:

CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución número siete, de fecha catorce de abril del año dos mil diez, que declara **FUNDADA en parte** la demanda instaurada por **A** contra el banco **X**, sobre indemnización de daños y perjuicios; **REFORMÁNDO** la misma en cuanto a su monto **ORDENAMOS** que el banco **X**, cumpla con pagar a la demandante la suma de **ciento cincuenta mil nuevos soles**; por los conceptos de daño a la persona o daño moral; **INFUNDADA** en la relación al concepto de daño emergente; e **INSUBSISTENTE** en el extremo en que se pronuncia sobre el lucro cesante; debido igualmente el demandado pagar las costas y costos del proceso.

ANEXO 2. CUADRO DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>

			<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>

			<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>

			<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p><i>respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>

			<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>

				5. Evidencia claridad : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</i>

			<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>

			<p><i>hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las**

partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :

Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :

No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad

alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

	Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[9-12]						Mediana	
									[5-8]						Baja	
									[1-4]						Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta	
						X			[7-8]						Alta	
		Descripción de la decisión							X						[5-6]	Mediana
															[3-4]	Baja
															[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

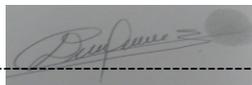
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, contenido en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo, 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de La Libertad –Trujillo, 2017 sobre indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 22 de Noviembre del 2017



Dataly Estephane Pala Correa
DNI N° 40453163